



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio
de igualdad según el artículo 2-ley 30364, Perú, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Flores Peña, Rosario Nelly (orcid.org/0000-0002-3548-3085)

ASESOR:

Mgtr. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2023

DEDICATORIA

En principio, quiero agradecer a Dios por darme la sabiduría y voluntad de poder seguir logrando mis objetivos; en segundo lugar, dar gracias a las oportunidades laborales que tengo se esa manera seguir luchando por mis metas, y seguidamente a mis padres por siempre motivarme a ser un ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme seguir con mis objetivos y bendecirme siempre en cada momento de mi vida, asimismo agradecer a mis padres, quienes me enseñaron el verdadero amor de familia, formándome con principios y los buenos valores, por ser el motor, motivación e inspiración de seguir con mis expectativas, como también a mi casa de Estudios Universidad César Vallejo por brindarme la oportunidad de estudiar y permitirnos cumplir con nuestras metas.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-ley 30364, Perú, 2022", cuyo autor es FLORES PEÑA ROSARIO NELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 09-07- 2023 20:01:19

Código documento Trilce: TRI - 0570508



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FLORES PEÑA ROSARIO NELLY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-ley 30364, Perú, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROSARIO NELLY FLORES PEÑA DNI: 77390537 ORCID: 0000-0002-3548-3095	Firmado electrónicamente por: RFLORESPE el 04-07- 2023 18:59:13

Código documento Trilce: TRI - 0570510



Índice de contenidos

	Pág.
CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	18
3.8 Método de análisis de información	19
3.9 Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	46

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías y subcategorías	14
Tabla 2: Participantes	15
Tabla 3: Validación de instrumento	19

Índice de abreviaturas.

Art.	Artículo
Dr.	Doctor
Nro.	Número
p.	Página
Pág.	Página
pp.	Páginas.
Univ.	Universidad.
Párr.	Párrafo
CEM.	Centro Emergencia Mujer.
INI.	Instituto Nacional de Investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, ha planteado como objetivo general analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022, consecuentemente el objetivo específico 1 determinar cómo se interpreta la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, posteriormente como objetivo específico 2 determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental.

Teniendo como metodología de tipo básica, con diseño orientado a la teoría fundamentada y de enfoque cualitativo, empleando la guía de entrevista y el análisis documental. En esa perspectiva, se obtuvo como resultado general que la violencia de género es vista como aquella que se da únicamente del hombre hacia la mujer.

Finalmente se concluyó, que la violencia de género contra los hombres no se garantiza en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30364, debido a que viene generando desigualdad en la aplicación de la normativa poniendo a toda balanza a favor de la mujer.

Palabras clave: violencia de género, principio de igualdad, dependencia emocional, estereotipos de género, y violencia económica.

ABSTRACT

The present research work, has raised as a general objective analyze how gender violence against men is interpreted in the application of the principle of equality according to the provisions of article 2 of the Law N° 30364 in Peru, 2022, consequently the specific objective 1 determine how psycho-emotional violence against men is interpreted in the application of the right to equality before the Law, later as a specific objective 2 determine how economic violence against men is interpreted in the application of the principle of equality as a fundamental right.

Taking as basic type methodology, with a design oriented to grounded theory and a qualitative approach, using the interview guide and documentary analysis. In this perspective, it was obtained as a general result that gender violence is seen as that which occurs only from the man towards the woman.

Finally, it was concluded that gender violence against men is not guaranteed in the application of the principle of equality as provided in article 2 of Law N° 30364, because it has been generating inequality in the application of the regulations, putting all balances in favor of women.

Keywords: violence of genre, principle of equality, emotional dependence, stereotypes of genre and violence economic.

I. INTRODUCCIÓN.

Desde los inicios de los años 1970, los movimientos feministas lucharon por proteger a las víctimas de violencia familiar, motivo por el cual se ha venido categorizando a los hombres como agresores, tal es así que, en la actualidad se denota que la violencia de género viene siendo una de las manifestaciones más evidentes de desigualdad, toda vez que, las normativas están más enfocadas en la protección de la mujer, conceptualizando que únicamente el hombre es el maltratador y la mujer la víctima; sin embargo, los hombres también vienen siendo víctimas de violencia, casos que no se visibilizan por falta de denuncias y la poca importancia que le dan las autoridades, lo cual conlleva a un grave problema social a nivel mundial. En la investigación realizada de la presente tesis se encontró a Barros, et al., (2019) quienes refieren que, en Ecuador las víctimas masculinas temen buscar ayuda legal, debido a que son considerados como los victimarios, cuando en realidad ellos son los agredidos. Asimismo, en México la asociación civil en el 2018 realizó un estudio, el cual refirió que el 40% de los varones sufrieron algunos tipos de maltrato; sin embargo, solo un aproximado del 4% de ellos ha denunciado formalmente, y el otro porcentaje mantiene ideas machistas y el otro factor es la vergüenza que sienten y no admiten que han sido víctimas de su pareja.

Teniendo esa óptica, nos centramos en el contexto a nivel nacional donde se puede denotar que la violencia contra la mujer viene siendo objeto de varias investigaciones, donde ser mujer y víctima es habitual en las relaciones familiares; sin embargo, contemplar la posibilidad de ver al hombre como objeto de violencia no es algo habitual dentro de la sociedad. Por lo que, la mayoría de las veces los casos no son conocidos por la falta de denuncias o de conocimiento de estos hechos. Por otro lado, no existe centros de atención para hombres víctimas de violencia, tal como existe en las mujeres el centro emergencia mujer (CEM) entre otros, razón por el cual el hombre víctima no expresa lo que viene padeciendo, por lo que en su mayoría prefieren callar y contener sus emociones permaneciendo en silencio, debido a que, se sienten desprotegidos, ya que, no reciben el mismo trato que se les da las mujeres.

Tal es así, que según el Instituto Nacional de Investigación (INI) en concordancia con el Ministerio de la mujer y población vulnerable en el año 2017 registra un aproximado del 15% de hombres que han sufrido violencia psicológica, económica, emocional una cifra que va en aumento en contraste con años anteriores según afirma el centro emergencia mujer (CEM), siendo un porcentaje muy bajo a diferencia de las mujeres.

De acuerdo a los descubrimientos realizados se puede denotar que falta legislar en igualdad de derechos para proteger la vida el cuerpo y la salud de los hombres tal como se viene haciendo en las mujeres y los niños, toda vez, que los legisladores juristas son los encargados de elaborar Leyes que vayan acorde al artículo 2° de nuestra Constitución Política; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 30364, en su inciso 1 artículo 2 taxativamente señala que se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y que se prohíba todo tipo de discriminación; caso que es contradictorio, al hacer la interpretación según su nomen iuris de la misma Ley, dado que a todas luces esta Ley colisiona el derecho de igualdad al hacer más énfasis a la mujer. Asimismo, se logra visualizar en el ámbito penal con respecto a los enfoques y aplicación de penas, las cuales vienen siendo asignadas por género, lo correcto debería ser que la Ley proteja a las personas independientemente del género, con el fin de evitar acciones afirmativas como la discriminación de sus derechos colectivos e individuales.

Por lo descrito, en los párrafos anteriores la presente investigación se vuelve más interesante, desde ese contexto generando cuestionamientos que aporten a la solución del presente tema, de esa manera se plantea el problema general, ¿cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022? Asociadamente se propuso el problema específico 1, ¿cómo se interpreta la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley? y como problema específico 2, ¿de qué manera se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental?

Por lo tanto, se prosigue con la *justificación teórica* en la presente tesis, el cual versa en las categorías realizadas en nuestra matriz de categorización, la misma que busca cooperar sobre términos de violencia contra el hombre. Ahora

bien, se tiene a la *justificación práctica*, la cual se centra a interpretar a la Ley N° 30364 según el contenido de su nomen iuris dado que su mismo artículo 2 inciso 1 contraviene al título de la propia Ley. Por último, en base a la *justificación metodológica* de la tesis tiene como enfoque cualitativo, tipo básica y será explicada en análisis de las fuentes documentales de alta calidad y verificación de las revistas indexadas, tesis nacionales e internacionales, doctrina, en el derecho comparado y nuestra legislación, aplicándose la guía de entrevista y la guía de análisis documental, de ese modo obtener la validación de los expertos quienes serán partícipes en el desarrollo del presente trabajo.

En ese contexto, se tiene como *objetivo general* lo siguiente: Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022, consecuentemente el *objetivo específico 1*: Determinar cómo se interpreta la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, posteriormente como *objetivo específico 2*: Determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental.

Ante ello, se planteó como *supuesto general* que la violencia de género contra los hombres no se garantiza en la aplicación del principio de igualdad según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30364, toda vez que, la propia Ley está más enfocada en la protección de la mujer; en esa secuencia se ha formulado como *supuesto específico 1* que, la violencia psicoemocional se deberá interpretar como se manifiesta en la aplicación del derecho del derecho de igualdad ante la Ley, dado que alimenta una problemática que continúa afectando emocionalmente a través una serie de actuaciones y omisiones que dañan a la dignidad del sujeto; seguidamente se planteó *supuesto específico 2* que, la violencia económica contra el hombre se deberá interpretar como transgrede en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental, con el fin de no vulnerar sus derechos individuales y colectivos.

En esa línea, como *contribución* se busca la igualdad de género, en la aplicación de la Ley, con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales de cada persona, a su vez su relevancia va alimentar al comportamiento social, con ello, beneficiar a la colectividad humana.

II. MARCO TEÓRICO.

En esta sección, nos proponemos descubrir estudios previos, precursores de gran relevancia, extraídos de fuentes de alto nivel como artículos indexados y tesis, en contextos nacionales e internacionales con el objetivo de contribuir a la implementación de las metas planteadas en la presente investigación.

Como primer punto nos centraremos en los **antecedentes internacionales**, por lo que se dará inicio con el aporte de Quispe (2018) con su tesis de grado titulada “*Ley de protección contra toda forma de violencia hacia el hombre*”, quien planteo como su principal objetivo plantear una Ley que garantice los mecanismos, y políticas integrales de prevención, atención, y reparación a los varones en situación de violencia, teniendo como enfoque de investigación cualitativa, método inductivo, utilizando como técnica la encuesta, guía de entrevista. Concluye que, el maltrato contra los hombres por parte de las mujeres se ha convertido en un grave problema social y, si bien la violencia contra las mujeres habría más, las investigaciones revelan que no se reconoce la violencia de las mujeres contra los hombres (p. 131).

En ese orden de ideas tenemos Alfaro, et al., (2022) en su trabajo denominado “*Efectos de la implementación de estrategias educativas para prevenir la violencia contra el hombre en Ecuador*”, el cual tienen como objetivo general determinar los niveles de conocimiento para comprender y sugerir estrategias educativas que puedan reducir los acontecimientos de violencia contra los hombres, se realizó a base del método analítico – sintético, como también se empleó la entrevista y la encuesta. Concluyen que, los hombres vienen siendo víctimas de maltrato en el hogar, especialmente de violencia psicológica, lo creas o no, los humanos son discriminados porque son discriminados al ser omnipotentes, no pueden ser atacados, pero es más probable que sus acciones violentas sean aceptadas que lastimadas (p. 740).

Seguidamente, tenemos a Páez (2019) con su tesis denominada “*La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho a la igualdad*”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato de la ciudad de Ecuador, el cual tiene como su objetivo general, investigar el incremento de la violencia

patrimonial y económica en las parejas respecto al derecho de igualdad, teniendo como enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizando el tipo de investigación exploratoria y descriptiva, como técnica la encuesta y la entrevista. Por tanto, el autor concluye que, la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser tratados por igual con respeto y consideración y a participar por igual en todas las esferas de la vida económica, social, política, cultural y cívica.

Ahora bien, corresponde centrarse en los **Antecedentes Nacionales**, citando a Mendoza (2017) con su trabajo denominado “*Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016*”; el cual tuvo como objetivo principal el de conocer de que manera el gobierno peruano defiende a los hombres víctimas de violencia familiar, como metodología se utilizó el diseño fenomenológico y enfoque cualitativo. Concluyó que, el Estado ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad, debido a la falta de normativa que los proteja, conllevando a que se encuentren propensos a ser agredidos por su pareja (p. 40).

En ese sentido, Mamani (2021) con su tesis denominada “*Violencia contra los hombres y su impacto, en tiempos de COVID 19, en el distrito de villa el salvador, en el año 2021*”, tuvo como objetivo general precisar la existencia de la violencia contra el hombre y su impacto, en tiempos de pandemia, en el Distrito de Villa El Salvador, en el año 2021, utilizando el enfoque cuantitativo, no experimental. Concluyó que, encontrar un equilibrio entre defender, castigar y compensar una posición es clave. Por otro lado, no se visualiza un proceso adecuado para proteger a los hombres que sufren de maltrato, se debe a su incremento en las personas a nivel familia y social (p. 62).

Por su parte, Camargo y Diaz (2021) con su tesis titulada “*Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú, 2021*”, tuvo como objetivo general expresar por que la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021; utilizaron el enfoque cualitativo, tipo básica, diseño no experimental. En su conclusión, indica que las leyes anteriores discriminan a los hombres que son abusados por sus parejas, esto se debe a que su validez, no se garantiza al momento de presentar una denuncia, y son impotentes como hombres porque esta Ley avala en su gran parte a las mujeres de acuerdo a su

condición, pero no se aprecia una regla específica que regule el sexo de los hombres, lo que crea una discriminación encubierta contra su sexo (p. 33).

Continuando con el desarrollo del marco teórico, en este aspecto se abordará las **teorías relacionadas al tema**, con respecto a las categorías asociados con las sub categorías. En ese orden de ideas, se tiene la primera categoría respecto *la violencia de género contra los hombres*, en palabras de Navarro, et al., (2022) refiere que;

“Se ha demostrado en varios estudios que en pocos países se identifican episodios sobre violencia de mujeres hacia los varones, por lo que se considera un evento que existe, pero silenciado sobre todo por las posturas y asignaciones de género que han colocado al hombre como un ser dominante y fuerte, incapaz de mostrarse débil ante los demás, puesto que, si lo haría, pondría en duda su hombría y masculinidad” (párr. 5).

Asimismo, Araujo (2021) deduce que, la violencia hacia los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos, demostrándose de manera dramática, ya que también tiene un impacto significativo en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas. Por lo tanto, Gonzales y Fernández (2022) refieren que, la aplicación parcial de las disposiciones legales sobre violencia contra el componente masculino de la pareja también es importante para reducir el maltrato contra la mujer y, por lo tanto, dentro del marco normativo que forma la base legal. En ese contexto, Floyd, et al., (2017) precisa que “la violencia de pareja contra el hombre es un fenómeno poco descrito en la literatura, cuyo aumento ha hecho que cobre cada vez más importancia”. (p. 4).

De esa manera Wörmann, et al., (2021) señalan que, las víctimas masculinas no denuncian los delitos violentos por vergüenza y miedo, dichas lesiones consideradas menores y también está asociada la falta de información y apoyo adecuado. Ante ello, (Morgan & Wells, 2016, citado por Alsawalqa, 2021) deducen que, esto puede facilitar la incredulidad de la corte, la policía y la sociedad en cuanto a los hombres como víctimas de abuso doméstico

perpetrado por mujeres, permitiendo a las mujeres explotar los estereotipos de género de violencia para justificar su uso de violencia hacia los hombres (p. 3).

Siguiendo el correlativo Santos et al., (2017) indican que, los hombres que han sufrido de violencia o en la actualidad siguen siendo violentados, son aquellos que tienen temor a salir de ese contexto, muchas veces prefieren permanecer en el ciclo de violencia, o por miedo hacer abandonados por su pareja [...] (p. 15). Asimismo, en el fundamento 7.3 de la casación N° 851-2018-Puno, hace referencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que los estereotipos de género son aquellas percepciones de atribuciones, características o roles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, estereotipos que no son compatibles con el derecho internacional de derechos humanos, de tal modo deben de adoptarse medidas para erradicarlas, toda vez que, vienen siendo utilizados para justificar la violencia contra la mujer. Es decir, que no importa si es mujer u hombre la violencia está en todos los ámbitos, lo cual muchas veces no se puede identificar de manera inmediata, ya que, cuando se trata de conductas manipuladoras, hace creer a las víctimas que ella es la culpable de sus actos.

En ese contexto, se tiene la subcategoría 1, *violencia psicoemocional*, toda vez que, es una conducta que afecta emocionalmente a la víctima, en ese aspecto Arango (2022) explica que, la violencia emocional es una conducta que no hace uso de la fuerza, derivada de chantaje, humillaciones, intimidación, amenazas u ofensas, con el objetivo de dañar, imponer, vulnerar, reprimir a la otra parte [...] (p. 183). Es así que, Hilario, et al., (2020) refiere que “en los últimos años, los incidentes violentos entre marido y mujer se han convertido en un problema cotidiano en la sociedad, los insultos y humillaciones son moneda corriente, e incluso se atacan entre sí, causándose daño físico, moral o emocional” (p. 121). Asimismo, este tipo de violencia se ve reflejado a nivel mundial, tal como indica Big-Alabo y Itelimo (2022) que la violencia emocional hacia los hombres es muy frecuente en Nigeria, el cual se ocasiona desde la autodefensa hasta la provocación, tales como infidelidad, dificultades financieras y el alcoholismo (p. 132).

Sumando a ello, Macías (2022) quien indica que, la baja autoestima de la víctima puede contribuir este tipo de abuso, especialmente en las relaciones en las que se puede manifestar un alto grado de dependencia emocional, sobre todo cuando la persona sumisa se ve negativamente a sí misma. En esa secuencia, para el mejor entendimiento en las palabras de Padrón, et al., (2020) advierte que “la violencia psicológica en las relaciones de parejas, se deriva del aislamiento, la dificultad para tomar decisiones, la dependencia emocional y las opiniones negativas sobre cómo se ve o es. [...]”, (p. 168). En lo que respecta, la Casación N° 4475-2016 - Lima, en su fundamento sexto la Corte Suprema refiere que la violencia emocional es un tipo de violencia que ocurre como resultado de un crimen violento que impacta negativamente en la vida diaria de la víctima, deteriora las relaciones interpersonales y tiene consecuencias emocionales que finalmente conducen a una mala salud mental.

Al respecto, se logra identificar que la dependencia emocional, es un factor que conlleva tanto a hombres como mujeres a soportar los malos tratos, humillaciones, rechazos e incluso a realizar algunos actos que van en contra de su voluntad de la víctima. En palabras de Rojas, et al., (2019) quienes en su investigación realizada llegan a determinar que, la violencia ejercida por la mujer hacia el hombre con el contexto emocional y mental, percibe del daño causado es de origen psicológico. Es así que, en la investigación realizada por Huntley, et al., (2019) menciona que, las víctimas masculinas plantearon la importancia de la continuidad de relación con los profesionales a los que comunican y la calidad y el alcance de la interacción con esos profesionales (p.11).

En esa línea de investigación, con lo que respecta a la subcategoría 2, *violencia económica*, según Sandoval y Otálora (2017) deducen que, el nivel de violencia que aparece en la mujer hacia el hombre, es cuando existe una desigualdad de ingresos, lo que conlleva a tener una curva de indiferencia más alta, reflejada en tensiones de perpetrar agresiones de cualquier magnitud (p. 155). Asimismo, Rueda (2020) refiere que, la violencia económica como expresión de la violencia doméstica puede ocurrir tanto fuera del hogar como después de una ruptura de pareja”, Bajo ese argumento Banwell (2020) sugiere que es mejor alejarse cuando se encuentran en situaciones violentas (p. 156).

En lo que respecta Torres (2018) hace mención que, una de las causas que se les atribuye a los hombres, son los conflictos económicos, los mismos que se relacionan por la disminución de salario, la falta de empleo, los cuales conllevan a que, ellos se sientan menos al sentir vergüenza al no cumplir con lo típico relacionado al rol social de ser el principal proveedor de su familia, a base de ello, existe una gran cantidad de parejas que no se van por motivos económicos, ya que, ello conlleva a tener que pagar pensión o compensación alimenticia.

En esa secuencia, se tiene a Scott, et al., (2023) quienes señalan que, el abuso económico y financiero es otra forma de control informados por hombres, por ejemplo, que tienen acceso restringido o nulo a cuentas bancarias o gastar dinero (p. 5). Por lo que, Lien, et al., (2019) dan a conocer que, “en los últimos diez años, hubo un reconocimiento creciente de que los hombres pueden estar sujetos a padecer la violencia sistemática” (p. 7).

Sucesivamente, se tiene a la segunda categoría el *Principio de igualdad*, en palabras de Soto (2019) afirma este derecho se encuentra consagrado debidamente en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, donde refiere que, todas las personas tienen derecho a ser tratados por igual. Con esa base la Agencia de la ONU para los Refugiados (2018) señala que existe una declaración del año 1948 referente a los derechos humanos universales, donde se conceptualiza el derecho de igualdad, haciendo alusión que, sin distinción alguna todos tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser reconocidos como tal proporcionando la equidad y el respeto que se merecen.

Al respecto, Esparza (2019) refiere que, desde el análisis sistemático, no sería contrario sostener que exista vulneración a la igualdad por omisión, por lo que no se necesita que la vulneración se haya producido, ya que, se produciría tan solo por la privación y perturbación en el ejercicio legítimo del derecho (p. 24). En esa secuencia el autor Cerda (2018), en su investigación refiere que, la igualdad entre hombres y mujeres, está consagrado como un principio y derecho fundamental en el ordenamiento jurídico, incluido el derecho español, es entendida como un principio, el cual incluye dos vertientes fundamentales, tales como la formal o jurídica, y la material o real (p. 360).

Seguidamente la subcategoría 1, *Derecho a la igualdad ante la Ley*, Mendieta (2018) refiere que, tanto en hombres y mujeres la igualdad constituye como es sabido, un principio y derecho fundamental de nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional (p. 360). Ante ello, es menester mencionar lo señalado por el TC en la Sentencia dictada en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC de fecha 1 de abril de 2005, en su fundamento 60 precisa que, el derecho a la igualdad tiene dos vertientes: la igualdad ante la Ley y la igualdad en la Ley, el mismo órgano no puede cambiar o contradecir el sentido de sus decisiones de igual importancia. De lo contrario, nos encontraríamos en una indiferencia de trato que no sea justo ni equitativo, conllevaría a la transgresión de los derechos constitucionales.

Como última, subcategoría 2, tenemos al *Derecho fundamental*, según Molina (2020) refiere que la normativa vigente en sus artículos 1º y 2º de nuestra Constitución, la misma que, establece que todos los seres humanos merecen el respeto y dignidad, debido a que todos forman parte de una sociedad, además el Estado garantiza el derecho fundamental de gozar el desarrollo pleno de sus derechos. En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos (2017) declara que, todos los seres humanos tienen su derecho individual como colectivo, por lo tanto, se debe fomentar la protección de manera eficaz respecto a los derechos humanos y su propia libertad, con la finalidad de que no sea excluido ya que, pertenece a una sociedad abierta y democrática (p. 75).

Finalmente, nos centramos en los **enfoques conceptuales**, por lo que iniciamos con la **violencia de género**, siendo la pieza fundamental el cual arribo a la presente investigación, ya que, los hombres vienen siendo víctimas de maltrato por su pareja en diversos ámbitos, debido a que, existe la desigualdad en la aplicación de las normas provenientes del abuso del poder; en esa secuencia están los **estereotipos de género**, están referidos a la estructura y comprensión de hombres y mujeres debido a las diferencias en sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales; sucesivamente al **principio de igualdad**, dado que busca la igualdad de derechos porque se trata de un derecho fundamental; por consiguiente, tenemos la **violencia económica**, esta se da cuando existe el control de recursos económicos o cuando se les priva los

medios indispensables para vivir; seguidamente **víctima**, esta referido a todo ser humano que sufre daños a causa de una acción ajena; consecutivamente **vulneración** corresponde a cualquier acción que pueda transgredir los derechos de los seres humanos; por último la **dependencia emocional**, es la necesidad afectiva extrema que siente una persona hacia otra, esta se ve en las personas que tienen muy baja autoestima, siendo una persona no segura de sí mismo.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación.

La presente tesis es de tipo básica, para mayor esclarecimiento Escudero y Cortez (2018) refieren que la investigación básica se llama así, porque es la base para el descubrimiento de la ley, asimismo esta profundiza en la definición de ciencia (p. 19). En ese orden correlativo Hernández, et al., (2020) refieren que esta investigación se basa en la profundización de los conceptos científicos y la consideración de la ciencia como punto de partida para el estudio de los fenómenos y hechos (p. 24). Por lo tanto, la presente tesis denominada “violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2 de la Ley N° 30364, Perú, 2022”, tiene la finalidad de hacer ver la violencia que existe de la mujer hacia el hombre, ya que, en su mayoría no se visibiliza, debido a diversos factores sociales estos no se atreven a denunciar, por miedo a rechazo de la sociedad, esta suerte de prejuicios provoca ahora un estado de indefensión de los varones frente a estos actos reprobables y poco valorados por los operadores jurídicos, por lo que se mal entiende de que no puede ser “víctima”, con ello atentando con los valores del Estado constitucional de derecho.

3.1.2. Diseño de Investigación.

Se realizó a base de la teoría fundamentada, para el mejor entendimiento Hernández, et al., (2020) indican que este diseño tiene como propósito derivar una teoría basada en datos empíricos y aplicarla a un campo específico, donde los investigadores desarrollan explicaciones o teorías específicas del contexto sobre fenómenos, procesos, comportamientos o interacciones desde las perspectivas de diferentes participantes (p. 526). Toda vez que, la presente investigación conlleva a determinar la existencia de violencia de género hacia los hombres por parte de sus parejas, mediante la recolección de datos con la participación de los especialistas y las fuentes encontradas tanto a nivel internacional y nacional, como es las revistas indexadas, jurisprudencia, tesis, expedientes, coadyuvando con la

determinación de conductas que causan violencia.

Ante ello, se aplicó el nivel de investigación descriptivo, debido a que este nivel busca realizar un análisis minucioso de la problemática existente en el presente trabajo, por lo que Guevara, Verdesoto y Castro (2020) señalan que, la investigación amplia es de naturaleza descriptiva, ya que es una forma eficaz de recopilar documentos durante el curso de la investigación científica (p. 171).

De acuerdo al lineamiento de investigación, se empleó el enfoque cualitativo, bajo este sustento se tiene a Nizama y Nizama, (2020) quienes, sintetizan que la investigación cualitativa tiene un carácter particular porque centra la investigación en una sola situación, hecho, evento, asimismo, la investigación cualitativa se considera adecuada para analizar cuestiones jurídicas y legales (p. 77). Asimismo, Díaz, (2018) señala que la participación de este tipo de análisis cualitativo puede enfatizar el análisis en los modelos de comunicación y el cumplimiento de normas y procedimientos tales como la creación de categorías de análisis central y generación de ciertos criterios de validez (p. 126). En razón a ello, se realizó el análisis jurídico de como se viene interpretando la Ley N° 30364, ya que, los operadores jurídicos hacen ver que el hombre es el violento y por ende este no puede ser víctima; desde la perspectiva no les dan la misma importancia que a las mujeres, por lo que no se estaría garantizando el derecho a la igualdad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En este contexto, es importante realizar la matriz de categorización de esa manera seguir de forma ordenada el tema que se está abordando, lo cual es importante tener en cuenta que las categorías y el enfoque cualitativo representan a la idea central de la tesis, sucesivamente, se centran las subcategorías, las mismas que darán inicio a la secuencia de la investigación. Para Herrera, et al., (2015) señalan que, las categorías y subcategorías son construidas antes de realizar la recopilación de la información o recién creado como resultado de la recopilación de referencias clave de la encuesta misma. (p. 6). Razón por el cual, se tiene

a las categorías y subcategorías planteadas en la tabla de la siguiente manera:

Tabla 1
Categorías y Subcategorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LOS HOMBRES	SC 1: Violencia psicoemocional
	SC 2: Violencia económica.
PRINCIPIO DE IGUALDAD	SC 1: Principio de igualdad ante la Ley.
	SC 2: Derecho fundamental.

Con respecto, a la matriz apriorística se encuentra ubicada en el Anexo N° 1 de la tesis.

3.3. Escenario de estudio.

Con lo que corresponde, al escenario de estudio, se refiere al lugar donde se realiza la recolección de datos proporcionados por los participantes. En ese sentido, la presente investigación se centró en el Perú, de ese modo se logró contar con los especialistas de la Corte Superior de Lima, como también Fiscales del Ministerio Público de Lima, del mismo modo se contó con la participación de un Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado, asimismo la participación de un Oficial PNP.

3.4. Participantes.

Para centrarnos en este ámbito, se ha tenido que realizar la recolección de datos a través de los especialistas que fueron una pieza fundamental para arribar a la presente investigación, tales como, 6 Fiscales, tanto en el ámbito Penal y Civil, 1 Juez del juzgado Especializado en lo Penal, 1 abogada litigante, 1 Comisario PNP, y 2 Especialistas Legal 8ª Juzgado Especializado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Todos ellos, se hace mención en la siguiente tabla:

Tabla 2
Participantes.

ESPECIALISTAS	PROFESIÓN	CARGO
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre.	Abogado	Titular de la 6° Fiscalía Provincial Civil de Lima.
Alfredo Ricardo Manrique Idiáquez.	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima.
Adolfo Fernando Farfán Calderón.	Abogado	Juez del 34° Juzgado Especializado en lo Penal.
Guillermo Germán Vásquez Cueto.	Oficial PNP	Comisario de la dependencia policial de Tahuantinsuyo.
Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui.	Abogada	Litigante en Derecho Penal.
Henry Víctor Caballero Pinto.	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima.
Jairo Jhordy Meza Ramírez.	Abogado	Especialista Judicial de Juzgado - NCPP – Lima.
Jorge Bravo Figueroa.	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima.
Melissa Tricia Monteverde Carpio.	Abogada	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de Lima.
Roxana Elizabeth Querevalu Rea	Abogada	Especialista Legal 8ª Juzgado Especializado en Violencia de Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En lo que concierne, la presente investigación correspondiente a este criterio se describen los métodos y herramientas que se utilizaron para recopilar información analizada, comparada y descuidada en su debida oportunidad, asimismo, cabe precisar que la información obtenida, será de gran ayuda para resolver la presente problemática. Por lo tanto, en este estudio presentamos un método de entrevista y análisis de documentos y una guía de entrevista y análisis de documentos como herramientas que se discutirán en detalle a continuación.

Entrevista. Es una técnica muy importante en la recolección de la base de datos ya que, estas son utilizadas para las investigaciones cualitativas, permitiendo obtener información de manera detallada, reforzando la investigación, en esa síntesis los autores Sánchez, Fernández y Díaz (2021) refieren que en la metodología cualitativa, las entrevistas en profundidad se entienden como encuentros cara a cara entre investigadores y entrevistados, cuyo propósito es lograr objetivos concretos de acuerdo a la investigación, siendo una técnica adoptada por varias clasificaciones, tales como: estructuras, semi estructuras y no estructurales (p. 5).

Guía de entrevista. Es una herramienta que invita a la reflexión para organizar los temas que pueden cubrirse en una entrevista, mas no es un registro de preguntas estructuradas, por lo que Feria, Mantilla y Mantecón (2020) concluye que es una herramienta metodológica que posibilita la aplicación en la práctica, por lo que muchas veces ignora que lo que se aplica directamente en la práctica no es el método como abstracción teórica, sino una guía por su carácter metodológico (p. 8). Por lo que, en el presente trabajo se utilizó la guía de entrevista a través de 9 preguntas, respondiendo a cada uno de los objetivos planteadas para resolver la problemática.

Análisis de Documentos. El análisis de documentos facilita su recuperación y referencia a través de una representación sistemática y completa de los documentos originales, asimismo, brinda noticias iniciales de la existencia de documentos primarios, facilitando así su recuperación e incorporación a procesos posteriores de la indagación realizada, es decir, es el total de operaciones que afectan el contenido y formato de un documento original para transformarlo en otro documento representativo, facilitando su correcta identificación, recuperación y distribución por parte del usuario.

Guía de análisis Documental. Este ámbito, está referido las guías de análisis de documentos, el cual tuvo el análisis de fuentes, tales como revistas indexadas, jurisprudencia, revistas y el análisis de casos. Por lo que, se buscó posturas respecto la violencia de género contra el hombre y el principio de igualdad.

3.6. Procedimiento.

El procedimiento, se dio a raíz de la desigualdad que existe en la aplicación de las normas, poniendo al hombre como como el agresor en el contexto familiar, por el cual se recurrió a diferentes especialistas, quienes dan su argumento con respecto a la interpretación de la Ley, de tal modo haciendo énfasis en los casos de violencia hacia el hombre que no salen a la luz, ya que, muchos prefieren quedarse callados por diversas paradigmas que existen y no pueden ver al hombre como una víctima de maltrato, más aún si se trata de su pareja. Seguidamente, se procedió plantear la problemática a nuestro asesor, para posteriormente realizar nuestra matriz de categorización apriorística, el cual se empieza por identificar las categorías y subcategorías, de esa manera se realizó el análisis de documentos extraídos de fuentes confiables que fueron de muy buen aporte para la consistencia del marco teórico y la metodología empleada en presente la investigación.

Sucesivamente, se realizó la validación del instrumento por los expertos, con ello, proceder a la recolección de datos mediante guía de

entrevista a los especialistas relacionados a mi trabajo de investigación, para después hacer la tabulación y descripción de resultados para el desarrollo de la tesis.

3.7. Rigor científico.

Por lo tanto, nos basaremos en evaluar las circunstancias de la investigación que se pueda considerar confiables. Para ello, es imperativo buscar argumentos creíbles que puedan sustentarse en los resultados de las indagaciones realizadas de acuerdo con el proceso seguido, aplicándolo rigurosamente en el método científico para garantizar un diseño experimental robusto e imparcial, metodología, análisis, interpretación y reporte de resultados. Esto incluye total transparencia al informar los detalles experimentales para que otros puedan reproducir y ampliar los resultados.

Por lo descrito, se puede entender que el rigor de la encuesta se refleja en el cuidado que se brinda a los entrevistados, verificando las calificaciones profesionales del entrevistado y reconoce su capacidad para responder a las preguntas, de esa manera se evitara que el entrevistado no sabe nada sobre el tema que se está planteando, por lo que debe ser capaz de brindar información valiosa que llame la atención y finalmente consolide el propósito de la investigación.

En ese contexto, en la presente investigación se aplicó el rigor científico mediante la guía de análisis de documentos, por lo que versar en describir cada documento, con la finalidad de evitar información que no sea de buen aporte para resolver la problemática planteada. De esa manera, se obtuvo la validación por tres metodólogos especialistas en el ámbito jurídico, calificándose con rigurosidad e imparcialidad, con el fin de garantizar y cumplir con los lineamientos de la investigación.

Tabla 3

Validación de Instrumento de recolección de datos.

Validador	Cargo	Condición
Jonatan Vega Colquipisco.	Docente de Pregrado de la Universidad César Vallejo.	Aplicable
Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Docente de Pregrado de la Universidad César Vallejo.	Aplicable
Arcos Flores, Ysaac Marcelino.	Docente de Pregrado de la Universidad Privada del Norte.	Aplicable

3.8. Método de análisis de datos.

Este aspecto, tiene como finalidad dar cumplimiento a la triangulación, mediante la utilización de tres métodos desarrollados en la presente investigación. Por lo que, tenemos al método **Hermenéutico**, para Maldonado (2019) señala que, este método es el arte de interpretar textos y descubrir su verdadero significado, especialmente aquellos de las escrituras y de épocas relativamente lejanas. Seguidamente, tenemos al método **descriptivo**, según Guevara, Verdesoto y Castro (2020) refieren que, este método se basa en el uso del lenguaje hablado y no depende de la cuantificación, los principales métodos de investigación descriptiva son la observación, la investigación y el estudio de casos. Por último, se tiene al método **inductivo**, en palabras de Rodríguez y Pérez (2017) indican que, este método es una forma de razonamiento que transfiere características comunes dentro de grupos definidos para sacar conclusiones sobre aspectos que lo caracteriza (p. 10). En ese sentido, este método se entiende que funciona realizando amplias generalizaciones basadas en observaciones específicas.

3.9. Aspectos éticos.

Para dar conclusión a este aspecto metodológico, cabe precisar que la investigación científica es una actividad fundamental que realizan los investigadores para nutrir las instituciones académicas, para el buen desarrollo de la creatividad de cada persona, promoviendo a la generación para un mejor aprendizaje, aportando soluciones a diversas situaciones que se da en el transcurso de la vida humana.

Razón por el cual, es muy importante que la presente investigación es en base a los principios éticos, desarrollándose de manera minuciosa, honesta y veraz en la recopilación, el uso y la conservación de los datos obtenidos de diversas fuentes que han contribuido con la presente investigación, asimismo se realizó bajo el consentimiento informado de los participantes que aportaron en el desarrollo de la tesis, la cual será de gran aporte para la sociedad, permitiendo la realización de actividades académicas de futuros investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Esta parte del trabajo de investigación produce una descripción de los resultados recopilados utilizando los instrumentos de recopilación de datos a las que se hace referencia en la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos, con esto en mente, comenzamos con los resultados del instrumento mencionado respecto al **Objetivo General** que responde analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 30364 en el Perú, 2022, para ello se han creado las siguientes preguntas:

1. Desde su amplio conocimiento como conocedor de la Ley, sobre todo en aspectos de violencia familiar, donde se refleja que las normativas están más enfocadas en la protección de las mujeres, en ese sentido ¿cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364?
2. De acuerdo a su trayectoria profesional ¿cómo es que la violencia de género contra los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas?
3. Desde su experiencia en el ámbito jurídico ¿de qué manera considera que se viene vulnerando el principio de igualdad?

Iniciamos con la primera pregunta, Peña, et al., (2023) quienes deducen que, la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 debe ser interpretado a la luz, precisamente de lo que se pretende proteger con esta especial normatividad, esto es, la igualdad material en la llamada “violencia de género”, en la medida que nadie puede ser tratado de manera desigual frente al ordenamiento jurídico; sin embargo, el enfoque de género de este tipo de naturaleza discriminatoria se da del hombre hacia la mujer únicamente. Dado que, el sistema y la sociedad ha provocado que, a fin de resguardar y proteger legítimamente a la mujer, el hombre quede desprotegido por los mismos perjuicios que ocasionan la violencia contra la mujer y ante la arremetida

mediática idea de que el hombre de por sí es un ser violento y predispuesto a agredir mujeres. Asimismo, Querevalú (2023) sostiene que no existe una regulación específica para ellos, pero se encuentra dentro del grupo familiar, por lo que no tiene el mismo trato como se les da a las mujeres.

Por otro lado, en relación a la segunda pregunta el cual es descrita por Farfán, et al., (2023) quienes, antes de poder determinar si la violencia de género contra los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos en las nociones jurídicas, refieren que, en nuestra Carta Magna, en su artículo 2, señala que ante la Ley todos somos iguales. Lo que puede entenderse en todo caso, son sesgos internalizados que opera en los que desempeñan la labor de administrar justicia, permitiendo con esta mala interpretación y aplicación de la norma. Por lo tanto, ha significado que tengamos una cruda realidad de violencia frente al hombre, pues algunas mujeres se aprovechan de una legislación que las protege a ultranza para victimizarse ante situaciones que no constituyen delito alguno, lo que ha hecho es incrementar la cifra negra de la criminalidad contra el hombre donde nadie se atreve a cuestionarla pues si lo hace es un cobarde o un agresor de mujeres, por lo que es tarea de las mujeres de bien y de justicia reivindicar a los hombres agredidos de esta manera sistemática. Aunado a ello, Monteverde (2023) refiere que, no existe como tal la violencia de género orientado al varón, solo se ha desarrollado de manera amplia en toda a la mujer; dado que, el Estado brinda más protección a la Mujer.

Finalmente, la tercera pregunta, se tiene a Peña, et al., (2023) quienes refieren que, se viene vulnerando el principio de igualdad, a medida que se está tratando de manera desfavorable al hombre por el sistema legal y operativo de justicia; los operadores de justicia se están formando única y estrictamente bajo la perspectiva de “género” esto quiere decir, que se ingresa ya con juicios de valor preformados, en que el hombre de por sí es él en definitiva el agresor y la mujer es la agredida; pueden haber agresiones mutuas, donde cada uno debe responder por su propio injusto, sin embargo el hombre no recibe el mismo trato cuando va a denunciar, existiendo una diferencia de atención al usuario varón frente a una mujer en la atención de casos de violencia, porque en la práctica,

no se ha visto hasta la fecha una ficha de riesgo que hace la policía en favor de un hombre; es ahí donde se puede visualizar un hecho apático silencioso que sufren algunos hombres en nuestro país, lo que ha llevado a la regulación de normas penales que otorgan un tratamiento desigual en la sanción de los delitos cometidos de hombres a mujeres y viceversa, en el entendido que los primeros son causadas por discriminación de género.

Ahora bien, respecto a los resultados recaudados respecto al **Objetivo Específico 1**, determinar cómo se interpreta la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, se plantearon las interrogantes siguientes:

4. Según, lo descrito ¿cómo se interpreta la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley?
5. En el mismo contexto ¿cómo se refleja la violencia psicoemocional en la relación de pareja?
6. En ese orden de ideas de acuerdo a su opinión ¿cómo es que el Estado ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad en el derecho de igualdad ante la Ley?

Por un lado, respecto a la cuarta pregunta, Chamorro, et al., (2023) refieren que, la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley, se interpreta como aquel hombre que viene siendo violentado psicológicamente desde el momento que este hombre es atacado o violentado emocionalmente por su agresora, no teniendo una estabilidad emocional para poder desenvolverse de manera tranquila en su vida cotidiana, esta se expresa primero en la frustración, de quien se sabe es víctima de violencia pero no lo denuncia, porque sabe perfectamente que no le harán caso. En palabras de Farfán (2023) señala que, la violencia psicoemocional se debe entender como al sometimiento y control que tiene la pareja hacia el otro, el cual existe varias formas de violencia psicológica, por ejemplo, el chantaje, amenazas intimidación, el silencio, siendo una condición negativa de la interacción humana en sociedad, al respecto Meza y Monteverde (2023) indican que, los hombres son chantajeados muchas veces por sus parejas; ya sea con sus hijos propios,

cuando las mujeres los amenazan e incluso son difamadas por sus parejas, donde dicen que, si los dejan estas las denunciaran por violación y otros, tal como se ve en la práctica.

Del mismo modo, en la quinta pregunta, Peña, et al., (2023) indican que la violencia psicoemocional en la relación de pareja se refleja en los actos de sumisión, de yugo, donde están doblegados en su libre y normal voluntad, donde toma lugar lo que se llama la manipulación psicológica, que tiene dos planos bien visibles: el patrimonial y el referido a los hijos; sin defecto, del chantaje emocional de ocasionarle estigmas y falsas acusaciones ante el resto de la sociedad. Conforme hemos señalado la violencia se refleja en actos propios de una relación; por ejemplo, cuando existe un lazo de dependencia, ya sea económicamente o emocionalmente y que, aprovechándose de dicha situación de vulnerabilidad, una de las partes humilla, insulta produciendo así un contexto de ciclicidad entre los insultos, perdón y amor que produce una trampa psicológica. En ese sentido Caballero (2023) afirma que la violencia psicológica en una relación de pareja se manifiesta a través de conductas del agente el cual tiene como finalidad dominar, aislar, humillar, avergonzar, insultar, condenar o estereotipar a la víctima en contra de su voluntad, independientemente del tiempo requerido para su recuperación.

Por último, de acorde a la sexta pregunta, Peña, et al., (2023) describen que el Estado ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad en el derecho de igualdad ya que, la ley misma y el “mediatismo” de la sociedad de masas y de medios, han colocado al hombre en un estado de plena vulnerabilidad, su estado ontológico lo sitúa en una posición de plena desventaja; su palabra ahora no vale nada, es decir, se ha hecho que la sola enunciación de hechos de la mujer que supuestamente ha sufrido ya se den como ciertos, verídicos y verosímiles, sin mayor grado de corroboración, lo que atenta contra los principios del Estado constitucional de derecho al no dar cumplimiento del marco normativo o la desnaturalización de su finalidad y objeto de la norma, coloca al hombre como tal en una situación de vulnerabilidad, debido a que, los operadores de justicia no vienen atendiendo y/o no dando el trato y

procedimiento debido ante un principio de igualdad de la Ley; sin embargo, Farfán (2023) destaca que en el presente caso el Estado no ha puesto en situación de vulnerabilidad, dado que en la Constitución se encuentra establecido que todos tienen los mismos derechos.

Para terminar con la descripción de resultados respecto al **Objetivo Específico 2**, determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental, para tal fin se plantearon las interrogantes siguientes:

7. En ese contexto, ¿de qué manera se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental?
8. De ese modo, para el mejor entendimiento, es oportuno señalar algunos alcances que permitan identificar la problemática, bajo este criterio, ¿cuáles son los motivos que conllevan a la violencia económica de la mujer hacia el hombre?
9. En esa perspectiva, ¿de qué manera la violencia económica afecta el derecho de igualdad como derecho fundamental en el vínculo matrimonial o de pareja?

Por un lado, respecto a la séptima pregunta, Peña, et al., (2023) interpretan que la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental, para que pueda ser considerada como “tal”, debe propiciar o dígase originar la imposibilidad de que este pueda desarrollar con toda normalidad aquellas actividades económicas que le permitan generar ingresos mínimos que le permitan satisfacer sus necesidades más elementales; ello implica una actividad de su pareja económica tendiente a impedir tal legítima pretensión, a través de actos de coacción u otras amenazas, entendiéndose que la perpetradora genera sus propios ingresos económicos, entonces las incautaciones monetarias y las restricciones en el uso de recursos económicos son claro ejemplo de abuso económico.

Ahora bien, Chamorro (2023) refiere que, el problema económico puede ser un factor determinante en hechos de violencia, más aún si el hombre muchas

veces es considerado como el que debe mantener un hogar, consecuencia de este las mujeres perturban la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes de las parejas o hombres débiles que por falta de información jurídica son despojados de sus bienes y suelen ser atacados muchas veces por la mujer y sus familiares aunados a ellos para amedrentar; y abusando de la excesiva protección de sus derechos a las mujeres, al respecto Bravo (2023) infiere que el abuso económico no tiene un contenido penal; sin embargo, cabe mencionar si la disminución de recursos patrimoniales de los hombres o de los integrantes del grupo familiar son ilegítimos, no tienen un sustento legal, constitucional o ejerzan su derecho a la privacidad siempre que consista una relación asimétrica del hombre y la mujer, si ejercería el principio de igualdad.

Del mismo modo, en relación a la octava pregunta, Farfán, et al., (2023) indican que los motivos que conllevan a la violencia económica de la fémina hacia el hombre, estos se basarían al finalizar una relación o vínculo de amistad, como divorcio o de un estado de subordinación de empleador a empleo, derivados de alimentos entre cónyuges e hijos, desde el solo hecho de hacer que el hombre se retire del hogar, o que le deje todo los bienes muebles e inmuebles en poder de la mujer, dejándolo en un estado económico inestable o quebrado, con ello aprovechándose de la situación de vulnerabilidad del hombre, abuso de confianza de la agresora, actos que anulan la posibilidad de que el hombre pueda obtener ingresos económicos dignos. Por su parte, Manrique, (2023) argumenta que Históricamente y recientemente se advierte la violencia económica del hombre hacia la mujer, no obstante, también puede existir una violencia económica en sentido inverso, motivado por el afán de control y dependencia.

Por último, respecto a la novena pregunta, Vásquez (2023) expresa que, la violencia económica afecta el derecho de igualdad como derecho fundamental en el vínculo matrimonial o de pareja, porque no existe las mismas medidas de ejecución en contra la mujer, siendo sexista en su aplicación, teniendo como común denominador la aplicación a las mujeres la más favorables, ya que, en su mayoría de casos de violencia familiar se dan por factores económicos,

produciendo así que existan enfrentamientos y hasta agresiones entre las partes que conforman un matrimonio o una relación convivencial, esto es porque se asumen que el hombre en la sociedad es quien debe aportar la mayor parte de ingresos económicos al hogar, en suma afecta el derecho a la igualdad como atributo transversal.

En esa perspectiva, Peña (2023) taxativamente señala que todo acto, - venga de donde venga-, donde se supone que hombres y mujeres son iguales en todo el concepto de tal sustentación formal y material, y que en el marco de una relación de pareja -convivencial o no-, toman lugar actos típicos de "violencia patrimonial", es evidente la vulneración a este derecho fundamental; la paridad es para ambos, ninguno de ellos está por encima del otro, cuando uno -mujer o hombre- somete a su pareja por diversos motivos, es que se transgrede este derecho fundamental.

Asimismo, procedemos a describir resultados encontrados en el segundo instrumento que responde a la guía de análisis documental respecto al **Objetivo General**, analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 30364 en el Perú, 2022, para tal efecto se examinó el documento siguiente:

Respecto al documento analizado referido al artículo científico sobre Violencia de género desde la perspectiva masculina, publicado por Cristóbal y Jhasstyn (2020) sostienen que, la violencia de género se interpreta como violencia de hombre a mujer, ya que se supone que los hombres son los más fuertes y no permite visibilizar que los hombres puedan ser víctimas de las mujeres. La violencia de género se ha interiorizado a través de un conjunto de políticas delictivas sociales plasmadas en el ámbito jurídico, pero a través de un conjunto de normas cuyo soporte material no es del todo claro a la luz de la victimología de género. Ante la tal situación, se puede determinar que en los casos de violencia contra el hombre son muy pocos los que denuncian todo debido a los estereotipos que existen tales, como la vergüenza o ser rechazados

por las autoridades al momento de formular su denuncia, ya que se considera que el hombre es el más fuerte y por ende este no debe ser víctima de maltrato de su pareja.

De la misma manera, en lo que respecta al **Objetivo Específico 1**, determinar cómo se interpreta la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, para tal fin se analizó la Casación N° 1396-2018, recurso de casación interpuesto por la demandante, contra la resolución que confirmó la Sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda en los seguidos por el Ministerio Público, sobre violencia familiar en agravio del demandado de iniciales D.H.G.P. En ese contexto, conformarme a los hechos que se le atribuyen, tales como el maltrato psicológico en agravio de Dennis Van Heinz Guzmán Peña y en base a la valoración adecuada de todos los medios probatorios la Sala Suprema llegó a determinar que el agraviado viene siendo víctima de violencia psicológica, por lo que, refieren que no corresponde atender el pedido formulado, ya que en la Sala Suprema se ha realizado una nueva revisión de los hechos de cada uno de las etapas que fueron valoradas en su momento, en definitiva no se aprecia infracción de ninguna de las normas procesales denunciadas en el recurso de casación. Por tanto, Declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandante.

Finalmente, en relación al **Objetivo Específico 2**, determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental, con tal motivo se exploró el documento referido al Expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, mediante el cual se advierten en los hechos la agraviada interpone recurso de casación pretendiente la revocatoria de la resolución tres de fecha 30 de abril del 2020, resolución que fue declarada infundada por las medidas de protección de carácter económico. Por lo tanto, el colegiado hace un breve análisis de los hechos y se pronuncia en base a la violencia económica, definiéndola que es la que se da por la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privado de los medios indispensables para vivir una vida

digna. Por lo que, en la presente demanda no se ve que exista dependencia económica de parte la demandante, toda vez que, en la pregunta de fojas 16/18 respondió que no dependía económicamente de su esposo y muy aparte tiene su carrera superior. Por otro lado, se logra apreciar que existe una situación irregular, el cual evidencia la falta de claridad que tuvo la accionante sobre la finalidad del presente proceso y sobre todo del propio abogado patrocinante.

En ese sentido, conforme los fundamentos de los Jueces Superiores decidieron confirmar la resolución que antecede y resuelven declarar infundado el dictado de medidas de protección respecto la denuncia formulada por la denunciante. Ante ello, se logra visualizar que no solo los hombres son los que ejercen la violencia económica, si no que muchas mujeres tratan de sacar provecho utilizando su poder con tal de lograr su objetivo, y de esa manera hacer que el hombre asuma todas las obligaciones, cuando lo correcto debería ser que las obligaciones del hogar de esa manera evitar un desequilibrio patrimonial.

En la misma línea de investigación, nos centramos en la redacción de la **discusión de resultados**, basado en hallazgos recolectados de guías de entrevistas y guías de análisis de documentos que contienen antecedentes y puntos de vista doctrinales, para tal efecto utilizamos el método de triangulación.

En ese contexto, conforme a los hallazgos obtenidos a través de las herramientas de recolección de datos y las guías de entrevista concerniente a nuestro **objetivo general** la mayoría de los magistrados señalaron que, la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad debe ser interpretado a la luz, precisamente de lo que se pretende proteger con esta especial Ley N° 30364, en la medida que nadie puede ser tratado de manera desigual frente al ordenamiento jurídico; sin embargo, el enfoque de género de este tipo de naturaleza discriminatoria se da del hombre hacia la mujer únicamente, dado que, el sistema y la sociedad ha provocado que, a fin de resguardar y proteger legítimamente a la mujer, el hombre quede desprotegido y ante la arremetida mediática idea de que el hombre de por sí es un ser violento y predispuesto a agredir mujeres, asimismo en la práctica, no se ha visto hasta

la fecha una ficha de riesgo que hace la policía en favor de un hombre; es ahí donde se puede visualizar un hecho apático silencioso que sufren algunos hombres en nuestro país, lo que ha llevado a la regulación de normas penales que otorgan un tratamiento desigual en la sanción de los delitos cometidos de hombres a mujeres y viceversa; no obstante la minoría de los entrevistados sostienen que, no existe como tal la violencia de género orientado al varón, solo se ha desarrollado de manera amplia en toda a la mujer; dado que, el Estado brinda más protección a la Mujer.

De los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, los autores del artículo científico analizado, sostienen que la violencia de género viene siendo interpretada como la violencia que se da del hombre hacia la mujer, toda vez que el hombre es considerado como el más fuerte, lo cual no permite visibilizar que, este pueda ser víctima de maltrato, así mismo son pocos los casos que denuncian por diversos factores, tales como el temor y el rechazo de las autoridades, ya que, tenemos una cultura machista, donde hace ver al hombre como el victimario y por ende estos no deben ser víctimas de violencia más aun por su pareja.

Al respecto, contrastando con los hallazgos obtenidos de los antecedentes internacionales y nacionales, se tiene a Quispe (2018) quien, refiere que el maltrato contra los hombres se ha convertido en un grave problema social, dado a que en diversas investigaciones revelan que no se reconoce el maltrato de las mujeres hacia los hombres. De este modo, Mendoza (2017) el cual sostiene que el Estado ha puesto al hombre en una situación de vulnerabilidad al hombre, debido a que las leyes están más focalizadas a la protección de las mujeres.

Al mismo tiempo, se tiene los hallazgos de las fuentes doctrinarias mediante el cual Navarro, et al., (2022) refieren que son pocos los países en los que se registra episodios sobre violencia de mujeres hacia los hombres, considerándose un evento poco existente, consecuencia de ello han colocado al hombre como el ser dominante, incapaz de mostrarse débil ante los demás. En esa línea de investigación Soto (2019) precisa que, el derecho de igualdad se

encuentra debidamente estipulado en nuestra Carta Magna ya que, es un derecho fundamental para todos.

En definitiva, de acuerdo a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, estudios previos de indagación y las teorías relativas a nuestra temática, demostramos y confirmamos el *supuesto general*, toda vez que, la violencia de género hacia los hombres no se garantiza en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364, debido a que esta normativa tiene más enfoque de género tal como, lo interpretan los expertos, quienes sostienen que, su protección esta más referida hacia las mujeres, a la vez dejando desprotegidos a los hombres generándose una desigualdad de derechos frente al ordenamiento jurídico.

Aunado lo extraído en el análisis documental, refiere que el enfoque de género de este tipo de naturaleza discriminatoria se da del hombre hacia la mujer únicamente, debido a que el hombre es considerado como el ser violento como es de verse, existen pocas investigaciones de este tipo de naturaleza, ya que, son pocos los países que se registra episodios sobre maltrato de la mujer hacia el hombre, dado que el sistema y la sociedad ha provocado que, a fin de resguardar y proteger legítimamente a la mujer, ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad y además en considerado un evento poco existente, debido a que en pocos se atreven a denunciar, por los casos de violencia.

En relación a los hallazgos obtenidos en los instrumentos de las guías de entrevista con respecto a nuestro **objetivo específico 1**, los magistrados y especialistas que participaron refieren que, la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, se interpreta como aquel hombre que viene siendo violentado psicológicamente desde el momento que este hombre es atacado o violentado emocionalmente por su agresora, no teniendo una estabilidad emocional para poder desenvolverse de manera tranquila en su vida cotidiana, por lo que se refleja en los actos de sumisión, de yugo, donde están doblegados en su libre y normal voluntad, donde toma lugar lo que se llama la manipulación psicológica, manifestándose a través

de conductas del agente el cual tiene como finalidad dominar, aislar, humillar, avergonzar, insultar, condenar o estereotipar a la víctima en contra de su voluntad, asimismo se refleja en actos propios de una relación; por ejemplo, cuando existe un lazo de dependencia, ya sea económicamente o emocionalmente y que, aprovechando de dicha situación de vulnerabilidad, una de las partes humilla, insulta produciendo así un contexto de ciclicidad entre los insultos, perdón y amor que produce una trampa psicológica.

En ese orden correlativo, de los hallazgos obtenidos en el instrumento de la guía de análisis documental, los Jueces de la Sala Civil Permanente, se pronuncia con respecto a la Casación N.º 1396-2018- Ica, conforme el análisis del caso y en mérito de la pericia psicológica llegaron a determinar que el agraviado viene siendo víctima de violencia psicológica, tal es así, que refieren que no corresponde el pedido formulado por la demandante, puesto que se hizo una nueva revisión de las circunstancias, con una nueva valoración de las pruebas recibidas, admitidas y valoradas en las respectivas etapas del procedimiento, especialmente cuando la sala Superior toma una decisión al momento de dictar la resolución que es materia de casación, en vista de toda la revisión se determina que no existe infracción por ninguna de las normas procesales denunciadas; por lo tanto, declaran infundado el recurso de Casación Interpuesto por la demandante y no casaron la sentencia que confirmó la resolución de la primera instancia.

En el mismo contexto, contrastando con los hallazgos obtenidos de los antecedentes internacionales como nacionales, según Alfaro, et al., (2022) sostiene que, los hombres vienen siendo víctimas de todo tipo de violencia en el hogar, especialmente de violencia psicológica, lo creas o no, los humanos son discriminados. Asimismo, Mamani, (2021) pretende encontrar un equilibrio entre defender, castigar y compensar una posición es clave. Por otro lado, refiere que, no se visualiza un proceso adecuado para proteger a los hombres que sufren de maltrato, se debe a su incremento en las personas, a nivel familia y social.

De la misma manera, en los hallazgos recolectados en las fuentes doctrinarias según Arango, (2022) refiere que la violencia emocional es aquella conducta que no hace uso de la fuerza, ya que esta deriva de chantaje, humillaciones, intimidación, a fin de reprimir a la víctima. Por su parte, Mendieta (2018) recalca que, la igualdad entre hombres y mujeres es un principio y derecho fundamental, conforme a nuestro ordenamiento jurídico de rango constitucional.

En definitiva, de acorde con la guía de entrevista y guía de análisis de documentos herramientas de recopilación y antecedentes nacionales e internacionales, como también en la doctrina se confirmó el *supuesto específico 1*, toda vez que, la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, según los magistrados, este tipo de violencia se interpreta como aquel hombre que viene siendo violentado psicológicamente desde el momento que este hombre es atacado o violentado emocionalmente por su agresora, donde toma lugar la manipulación, manifestándose a través de conductas del agente el cual tiene como finalidad dominar, aislar, humillar, avergonzar, insultar, condenar o estereotipar a la víctima en contra de su voluntad.

Asimismo, se advierte que, los hombres vienen sufriendo de violencia psicológica en los hogares y que además no se visualiza un proceso adecuado para proteger a los hombres que sufren de maltrato, en el orden correlativo se demuestra que, la violencia emocional no hace uso de la fuerza, ya que esta deriva de conductas, como el chantaje, la humillación e intimidación, en su gran mayoría se da cuando existe dependencia emocional de parte de la víctima, por el cual, la parte agresora aprovecha la situación de vulnerabilidad, sin tener en cuenta el grave perjuicio que le viene ocasionando a través de los constantes maltratos psicológicos.

En relación hallazgos obtenidos en la guía de entrevista, concerniente al **objetivo específico 2**, en su gran mayoría de los magistrados entrevistados interpretan que la violencia económica contra los hombres en la aplicación del

principio de igualdad como derecho fundamental, para que esta pueda ser considerada como “tal”, debe propiciar o dígase originar la imposibilidad de que este pueda desarrollar con toda normalidad aquellas actividades económicas que les permitan generar ingresos mínimos que le permitan satisfacer sus necesidades más elementales; ello implica una actividad de su pareja económica tendiente a impedir tal legítima pretensión, a través de actos de coacción u otras amenazas, tales como, retener dinero y restringir el uso de fondos son ejemplos de abuso financiero. Por lo que, estos se basarían al finalizar una relación o vínculo de amistad, como divorcio o de un estado de subordinación de empleador a empleo, derivados de alimentos entre cónyuges e hijos, desde el solo hecho de hacer que el hombre se retire del hogar, o que le deje todo los bienes muebles e inmuebles en poder de la mujer, dejándolo en un estado económico inestable o quebrado, por lo tanto, la violencia económica afecta el derecho de igualdad como derecho fundamental en el vínculo matrimonial o de pareja, dado que, no existe las mismas medidas de ejecución en contra la mujer.

En ese contexto, referente a los hallazgos encontrados en el análisis documental, conforme al Expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, mediante el cual los Magistrados emitieron pronunciamiento, puesto que la agraviada interpuso un recurso de casación pretendiendo la revocatoria de la resolución que fue declarada infundada por las medidas de protección de carácter económico, ante ello, el colegiado hace un breve análisis de los hechos y se pronuncia en base a la violencia económica, toda vez que en fojas 16/18, la demandante respondió que no dependía económicamente de su esposo y que además contaba con estudios superiores, por lo tanto, resuelve confirmar la resolución que declara infundada las medidas de protección con respecto a su denuncia formulada.

En ese sentido, se tiene a los hallazgos encontrados en los antecedentes tanto internacionales como nacionales, tal es así que, Páez (2019) refiere que el derecho de igualdad es todo aquel que les corresponde a todos los seres humanos a ser tratados por igual, con respeto y consideración, y participar por igual en todas las esferas de la vida económicas, sociales, políticas, culturales y

cívicas. Asimismo, Camargo y Díaz, (2021) indican que la Ley N° 30364 discrimina a los hombres que sufren maltrato por parte de sus parejas al negarles la efectividad de sus denuncias al momento de buscar jurisdicción, debido a que, esta Ley avala en su gran parte a las mujeres de acuerdo a su condición, pero no se aprecia una regla específica que regule el sexo de los hombres, lo que crea una discriminación encubierta contra su sexo.

En ese orden de ideas, conforme los hallazgos obtenidos en las fuentes doctrinarias Sandoval y Otálora, (2017) deducen que, el nivel de violencia de la mujer hacia el hombre aparece cuando existe desigualdad de ingresos, conllevando a tener conflictos, tensiones de perpetuar agresiones de cualquier magnitud, por la diferencia de ingresos. Por otro lado, Molina (2020) menciona que el derecho se encuentra debidamente establecido en nuestra constitución política, por lo que el Estado garantiza el derecho fundamental de gozar el desarrollo pleno de sus derechos.

Ahora bien, de acorde con los hallazgos obtenidos en el instrumento de recolección de datos concerniente a los datos recolectados se demuestra y se confirma el *supuesto específico 2*, dado que, la violencia económica contra los hombres se transgrede en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental, toda vez que, la violencia económica se perpetua a través de actos de coacción o amenaza donde la perpetradora tiende a controlar, restringir los recursos económicos de su pareja, caso que sucede cuando una de las partes depende económicamente de la otra. Asimismo, se encontró que la Ley N° 30364 si discrimina a los hombres víctimas de abuso por parte de su pareja porque no se garantiza que sus denuncias sean efectivas y que además esta normativa tiende a proteger más a la mujer, razón por el cual viene generando desigualdad de derechos.

V. CONCLUSIONES.

Conforme a los resultados recabados a lo largo de la investigación de acuerdo al problema planteado, cumpliendo con los objetivos propuestos, los mismos que permitieron contrastar los supuestos planteados, en razón a ello, se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La violencia de género contra los hombres no se garantiza en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30364, debido a que viene generando desigualdad en la aplicación de la normativa poniendo a toda balanza a favor de la mujer, entendiendo a que esta siempre es víctima de violencia familiar o social, dejando desprotegido al hombre puesto a que los legisladores y los operadores de administración de justicia se están formando única y estrictamente bajo la perspectiva de "género" esto quiere decir, que se ingresa ya con juicios de valor preformados, en que el hombre de por sí es él en definitiva el agresor y la mujer es la agredida, lo cual ha conllevado a que la regulación de normas penales otorguen un tratamiento desigual en la sanción de los delitos cometidos de hombres a mujeres y viceversa.

SEGUNDA: En cuanto a la violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley, es interpretada como aquel hombre que viene siendo violentado psicológicamente, quiere decir, desde el momento que este hombre es atacado o violentado emocionalmente por su agresora, donde toma lugar la manipulación, manifestándose a través de conductas de la parte agresora, el cual tiene como finalidad dominar, aislar, humillar, avergonzar, insultar, condenar o estereotipar, en contra de su voluntad, en su gran mayoría se da cuando existe dependencia emocional de parte de la víctima, asimismo se advierte que, no se visualiza un proceso adecuado para proteger a los hombres que sufren de maltrato.

TERCERA: La violencia económica contra los hombres se transgrede en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental, debido a que se perpetua a través de actos de la coacción o amenaza donde la perpetradora tiende a controlar, restringir los recursos económicos de su pareja, dándose en

el caso de que una de las partes dependa económicamente de la otra, no teniendo oportunidades de empleo, o caso concreto este se dedica al hogar, como también cuando existe desigualdad de ingresos, conllevando a tener conflictos, tensiones de perpetuar agresiones de cualquier magnitud, asimismo se confirma que la Ley N° 30364 es discriminatoria para los varones que sufren de maltrato de su pareja, dado que no se les garantiza la efectividad de sus denuncias y que además esta normativa tiende a proteger más a la mujer por su condición de tal, también se ve reflejado al momento de presentar sus denuncias solo existe la ficha de valoración riesgo para las mujeres víctimas mas no para los hombres.

VI. RECOMENDACIONES.

Después de haber realizado las conclusiones cumpliendo con los parámetros establecidos de acuerdo a los objetivos planteados y los supuestos de la presente investigación, planteamos las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República presente un proyecto de Ley de modificatoria del inciso 1 del artículo 22° de la Ley N° 30364, en el extremo que refiere retiro del agresor del domicilio del lugar donde se encuentra la víctima, integrando el texto normativo señalando el retiro del supuesto agresor o agresora del domicilio donde se encuentre la víctima, toda vez que, viene generando una clara desigualdad de derechos al ser interpretado a la norma vigente precitada, de manera que no permite visibilizar al hombre como víctima de violencia, más bien es visto como el ser violento.

SEGUNDA: Se recomienda al Estado Peruano que implemente programas sociales mediante capacitaciones desde el núcleo familiar para una mejor concientización y la mejora de la convivencia, de tal manera, reducir la tasa de violencia que vienen padeciendo tanto hombres como mujeres.

TERCERA: Se sugiere al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la modificatoria del artículo 28 de la Ley N° 30364 aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, integrando la ficha de valoración de riesgo para los hombres víctimas de violencia, tal como existe en mujeres y el grupo vulnerable, asimismo que estas fichas sean llenadas por los psicólogos de la PNP y el CEM, toda vez, que son los profesionales competentes.

REFERENCIAS

- Alfaro, M., Meléndez, R., Hayk , H., y Carrión, K. (2022). *Efectos de la implementación de estrategias educativas para prevenir la violencia contra el hombre en Ecuador*. Universidad Y Sociedad, 14 (S4), 732-741. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3187>
- Araujo-Cuauro, J. (2021). *La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desmende la perspectiva jurídica legal en Venezuela*. Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud, 58–72. <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>
- Alsawalqa R. (2021). *A qualitative study to investigate male victims' experiences of female-perpetrated domestic abuse in Jordan*. Current psychology (New Brunswick, N.J.), 1–16. Advance online publication. <https://doi.org/10.1007/s12144-021-01905-2>
- Arango, Durling, Virginia. (2022). *La violencia psicológica y económica en la Legislación Penal Panameña*. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 7(21), 167-195. Epub 15 de agosto de 2022. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.497>
- Agencia de la ONU para los Refugiados (2018). *Refugiados*. España. <https://www.un.org/es/global-issues/refugees>
- Banwell, S. (2020), "*Glocalisation Masculinities and Violence(s) Against Men and Boys in Darfur*", Banwell, S. (Ed.) *Gender and the Violence(s) of War and Armed Conflict: More Dangerous to Be a Woman? (Emerald Studies in Criminology, Feminism and Social Change)*, Emerald Publishing Limited, Bingley, pp. 135-157. <https://doi.org/10.1108/978-1-78769-115-520201008>
- Big-Alabo, S. y Itelimo, M. (2022). *Ethics in human relationships and domestic violence against men in nigeria: an unspoken truth*. Social Sciences, Humanities and Education Journal (SHE Journal), 3(2), 126 – 134. DOI: 10.25273/she.v3i2.12678. <https://garuda.kemdikbud.go.id/documents/detail/2759915>.

- Barros, V., Chóez, E., & Zambrano F. (2019). Síndrome del hombre maltratado y la violencia intrafamiliar. *Ciencia Digital*, 3(1.1), 131-141. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.365>
- Cerdá, C. (2018). *Notas sobre la Ley Orgánica 31/2007, para la igualdad de mujeres y hombres, con especial atención a su incidencia en el ámbito civil*. *Persona Y Derecho*, (56), 357-390. <https://doi.org/10.15581/011.31833>
- Camargo, M., y Diaz, L., (2021), *Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú, 2021*. Editorial: Universidad cesar vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75686/Camargo_CHMA_Yapo_DLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Consejo de Derechos Humanos (2017). *El consejo de Derechos Humanos*. Nueva York – Ginebra. https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/hrc_booklet_sp.p
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Casación N° 851-2018- Puno. 5 de noviembre de 2019. Recuperado en: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N° 4475-2016-Lima, 7 de mayo de 2019. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA4475-2016-LIMA_LALEY.pdf
- Díaz, C. (2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum*. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1->

[Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf](#)

Esparza, E. (2019) “*Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile*”
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13226>

Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S., (2020). *La Entrevista y la Encuesta: ¿Métodos o Técnicas de Indagación Empírica?* Didasc@lia: Didáctica Y educación ISSN 2224-2643, 11(3), 62–79.
<https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992>

Floyd, D., Loaiza O, Sierra, M., López, J. D., y Ricaurte, A., Ínés. (2017). Violencia de pareja contra el hombre en Cali, Colombia. *Colombia Forense*, 3(2), 35–42. <https://doi.org/10.16925/cf.v3i2.1700>

González, H. y Fernández, T. (2022) Hombres violentos en la pareja. *Revista de investigación mexicana*.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69432742006>

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N., (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Huntley AL, Potter L, Williamson E, et al. (2019) *Help seeking by male victims of domestic violence and abuse (DVA): a systematic review and qualitative evidence synthesis*. *BMJ Open*
<https://bmiopen.bmj.com/content/9/6/e021960>

Hilario, E., Izquierdo, J, Valdez, V., & Ríos, C. (2020). *Dependencia emocional y su relación con la violencia en parejas. Una aproximación descriptiva a la revisión de literatura*. *Desafíos*, 11(2), e211.
<https://doi.org/10.37711/desafios.2020.11.2.211>

Herrera Rodríguez, José, Guevara, Geycell, Munster & Harold. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos*. Un acercamiento

teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 120-134.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es

Hernández, Fernández y Baptista, (2020) "Los enfoques cuantitativo y cualitativo de la investigación científica "(6ta edición): México
<https://www.uncuyo.edu.ar/ices/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion>

Lien, M., Lorentzen, J. (2019). *Violence Against Men in Intimate Relationships*. In: Men's Experiences of Violence in Intimate Relationships. Palgrave Studies in Victims and Victimology. Palgrave Macmillan, Cham.
https://doi.org/10.1007/978-3-030-03994-3_1

Molina, J. (2020). *Calificación lógico-moral de los derechos humanos*. Bogotá:Universidad Católica de Journal of Interpersonal Violence Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/26108>.

Mamani, I. (2021), *Violencia contra el hombre y su impacto, en tiempos de COVID 19, en el distrito de villa el salvador, en el año 2021*. Universidad autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1828/Mamani%20Aquino%2c%20Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Macías Arévalo, C. del R. (2022). *Maltrato y su incidencia en las habilidades sociales en un hombre de 23 años en la ciudad de Babahoyo*. 22. Universidad Técnica De Babahoyo - Facultad De Ciencias Jurídicas, Sociales Y De La Educación - Carrera De Psicología Clínica, 45.
<http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/12066>

Mendieta, Miranda y Maximiliano. (2018). *El principio de igualdad y no discriminación*. Aproximaciones a la discriminación estructural del estado paraguay hacia los pueblos indígenas. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(10), 153-180. Epub 14 de octubre de 2020.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.199>

- Mendoza, A. (2017) Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016. Universidad Cesar Vallejo – Lima. file:///C:/Users/Usuario/Documents/Mendoza_MAB%20ucv%20%20hombres%20victimas%20de%20violencia.pdf
- Maldonado, R. (2019). *El método hermenéutico en la investigación cualitativa*. [10.13140/RG.2.1.3368.5363](https://doi.org/10.13140/RG.2.1.3368.5363)
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Perú: Vox Juris, 38 (2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Navarro, Nadia, Salguero, Torres, Velázquez, Evelia, y Figueroa. (2019). Voces silenciadas: hombres que viven violencia en la relación de pareja. La ventana. Revista de estudios de género, 6(50), 136-172. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200136
- Padrón, L., Rojas, A., Pérez, J., & Plasencia, E. (2020). Violencia Psicológica en Relaciones de Pareja de los Estudiantes de Enfermería de la Universidad Metropolitana. Ecuador, 2019. Revista Científica Hallazgos 21, 5(2), 162–170. <https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/457>
- Páez, V. (2019) “*La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho a la igualdad*”, Universidad Técnica de Ambato -Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Rueda, N. (2020). *La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia*. Revista Estudiantil de Derecho Privado, 7. <https://red.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/48/2020/06/RED-NR-La-violencia-econo%CC%81mica-en-el-derecho-colombiano.pdf>.

- Rojas, J., Guzmán, M., Jiménez, M., Martínez, L., y Flores, B. (2019). *La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones*. *Ciencia Y Sociedad*, 44(1), 57-70. <https://doi.org/10.22206/cys.2019.v44i1.pp57-70>
- Rodríguez, A., & Pérez, A., (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 1-26. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20652069006>
- Quispe, A., (2018), “*Ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón*” Universidad Mayor de San Andrés- La Paz- Bolivia. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, M., (2019). *Los derechos fundamentales y la diversidad sexual*. (Tesis de Maestría en Derecho). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15757>
- Sánchez, B., Fernández, M., y Díaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>.
- Santos, V., Vásquez, G., Medina, J., Encalada, G., León, G., Medina, J., & Romero, H. (2017). *Violencia de género contra el hombre: estudio cuantitativo*. *Revista Inclusiones*, 161-174. <https://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/852>
- Scott, K., O'Donnell, S., Ford, M., Varcoe, C., Wathen, N., Malcolm, J., & Vincent, C., (2023). *What About the Men? A Critical Review of Men's Experiences of Intimate Partner Violence*. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(2), 858–872. <https://doi.org/10.1177/15248380211043827>
- Sandoval, L., y Otálora, M. (2017). *Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015*. *Civilizar. Ciencias Sociales Y Humanas*, 17(33), 149–162. <https://doi.org/10.22518/16578953.905>

Torres, M., (2018) "*Estudio comparativo: percepciones de la violencia contra el Varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las Escuelas profesionales de trabajo social e ingeniería civil de la U.N.S.A, Arequipa-2016*" editorial: Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8333/TStocamm2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Wörmann, X., Wilmes, S., Seifert, D., y Anders, S., (2021). *Males as victims of intimate partner violence - results from a clinical-forensic medical examination centre*. International journal of legal medicine, 135(5), 2107–2115. <https://doi.org/10.1007/s00414-021-02615-x>

ANEXO I
MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título: Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022.					
Problema de investigación.	Objetivo de investigación.	Supuestos de investigación.	Categorización	Mitología	Muestreo
<p>Problema General ¿Cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según los dispuesto por el artículo 2 de la ley 30364 en el Perú, 2022?</p> <p>Problema Específico 1. ¿Cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley?</p> <p>Problema Específico 2. ¿Cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental?</p>	<p>Objetivo General Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según los dispuesto por el artículo 2 de la Ley 30364 en el Perú, 2022.</p> <p>Objetivo Específico 1 Determinar cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley.</p> <p>Objetivo Específico 2 Determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental.</p>	<p>Supuesto General La violencia de género contra los hombres no se garantiza en la aplicación del principio de igualdad según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30364, toda vez que la propia Ley está más enfocada en la protección de la mujer</p> <p>Supuesto Específico 1 la violencia psicoemocional se deberá interpretar como se manifiesta en la aplicación del derecho del derecho de igualdad ante la Ley, dado que alimenta una problemática que continúa afectando emocionalmente atreves una serie de actuaciones y omisiones que dañan a la dignidad del sujeto.</p> <p>Supuesto Específico 2 La violencia económica contra el hombre se deberá interpretar como transgrede en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental, con el fin de no vulnerar sus derechos individuales y colectivos.</p>	<p>Categoría: Violencia de género contra los hombres.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SC 1: Violencia psicoemocional. ➤ SC 2: Violencia económica. <p>Categoría 2: Principio de igualdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SC 1: Principio de igualdad ante la Ley. ➤ SC 2: Derecho fundamental. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Enfoque: Cualitativo ➤ Diseño: Teoría Fundamentada ➤ Tipo de investigación: Básica ➤ Nivel de la investigación: Descriptivo ➤ Método de análisis. - Hermenéutico, inductivo y descriptivo 	<p>Escenario de estudio: Ministerio Público, Corte Superior de Lima, Comisaria.</p> <p>Participantes: 6 Fiscales, 1 Juez, 2 Especialistas, 1 abogada litigante, 1 Comisario PNP, y 2 Especialistas Legal 8ª Juzgado Especializado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.</p> <p>Muestra no probabilística</p> <p>Tipo: De expertos</p> <p>Orientados por conveniencia</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos.</p> <p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental. (jurisprudencia y derecho comparado).</p>

ANEXO II
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú 2022.

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022.

Premisa: La violencia contra el hombre es una problemática poco mencionada en nuestra sociedad, a pesar que existen muchos hombres maltratados por sus parejas, estos casos no salen a la luz porque muchos no se atreven a denunciar debido a que se sienten desprotegidos por las jurisdicciones jurídicas.

- 1. Desde su amplio conocimiento como conocedor de la ley, sobre todo en aspectos de violencia familiar, donde se refleja que las normativas están más enfocadas en la protección de las mujeres, en ese sentido ¿cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. De acuerdo a su trayectoria profesional, ¿cómo es que la violencia de género contra los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Desde su experiencia en el ámbito jurídico, ¿de qué manera considera que se viene vulnerando el principio de igualdad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1
Determinar cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley.

Premisa: La violencia Psicoemocional es una conducta que no hace uso de la fuerza, derivada de chantaje, humillaciones, intimidación con el objetivo de dañar o reprimir a la otra parte.

4. Según lo descrito, ¿cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley?

.....
.....
.....
.....
.....

.....

5. En el mismo contexto, ¿cómo se refleja la violencia psicoemocional en la relación de pareja?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. En ese orden de ideas de acuerdo a su opinión, ¿cómo es que el Estado ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad en el derecho de igualdad ante la Ley?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2

Determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental.

Premisa: La violencia económica se genera en la pareja por desigualdad de ingresos, así como también por las rupturas de matrimonio, las cuales generan una curva de diferencia, conllevando a la desigualdad de trato hacia el hombre.

7. En ese contexto, ¿de qué manera se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental?

.....

.....

.....

.....

.....

8. De ese modo, para el mejor entendimiento, es oportuno señalar algunos alcances que permitan identificar la problemática, bajo este criterio, ¿cuáles son los motivos que conllevan a la violencia económica de la mujer hacia el hombre?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. En esa perspectiva, ¿de qué manera la violencia económica afecta el derecho de igualdad como derecho fundamental en el vínculo matrimonial o de pareja?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

MATRIZ DE TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo de Desarrollo de Tesis	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	
<p>Objetivo General: Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°30384 en el Perú, 2022.</p>	1. Desde su amplio conocimiento como conocedor de la ley, sobre todo en aspectos de violencia familiar, donde se refleja que las normativas están más enfocadas en la protección de las mujeres, en ese sentido ¿cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°30384?	El mismo Artículo 2 señala taxativamente: “...se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de discriminación...”, en esa línea de ideas el legislador ha visto por conveniente la protección de las personas del grupo familiar, según su relación de responsabilidad, confianza o poder establecido en el marco normativo. No obstante, esto no se viene cumpliendo por los siguientes factores recurrentes: la inexistencia o pocas denuncias por parte de hombres agraviados, misma rigurosidad de los operadores de justicia ante un hecho donde el género hombre es agraviado. Interpretando como si la Ley solo hubiese sido dada para atender solo casos de violencia al género mujer.	Si bien es cierto, la norma especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reconoce que la diferencia de género es una de las causas principales de violencia especialmente contra las mujeres, debido a la realidad problemática que acoge a nuestra sociedad; sin embargo, la misma ley especial propone que además de las mujeres, también existe otros son sujetos de protección como los miembros de un grupo familiar, entendiéndose aquellos tales como: ascendientes, descendientes cónyuges, excónyuges, a aquel que habite en el mismo hogar, entre otros, por lo que los varones agraviados también serían son sujetos de protección dentro de un ámbito familiar, siendo atendidos sin distinción en casos de violencia familiar dentro de las Fiscales Penales especializadas.	No existe una regulación específica para ellos, pero se encuentra dentro del grupo familiar, por lo que no tiene el mismo trato como se les da a las mujeres.	
	2. De acuerdo a su trayectoria profesional ¿cómo es que la violencia de género contra los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas?	A lo largo de la historia y hoy en la dación y aplicación de la norma, el hombre siempre va ser responsable o verse vulnerado sus derechos reconocidos en la norma por principio de igualdad, por fenómenos sexistas, positivistas y feministas, dejando de lado la igualdad ante la Ley. Permitiendo con esta mala interpretación y aplicación de la norma de manera igualitarias, tener una cifra negra de lo real que existe en las agresiones contra los hombres, ya sea violencia física, sexual, económica y emocional. Las instituciones del estado encargadas de velar su cumplimiento y disminuir los índices de victimización, están más enfocados atender caso de mujeres vulneradas (Centro de Emergencia Mujer).	Considero que si podría generar muchos debates y desacuerdos, ya que actualmente existen muchas paradigmas que presuponen enviamos un mensaje de realidad sobre el enfoque de género, pues el mismo sistema se ha enfocado en brindar protección a mujeres vulnerables por su condición de tal, pues deberíamos entender de que la violencia de género es una realidad constantemente y que debe recibir un tratamiento especial o diferente.	Lamentablemente la tratativa de violencia hacia los hombres no se encuentra establecida, como lo es con las mujeres lo que crea un tipo de distinción hasta discriminación.	
	3. Desde su experiencia en el ámbito jurídico ¿de qué manera considera que se viene vulnerando el principio de igualdad?	Desde el momento que el género hombre no recibe el mismo trato cuando va a denunciar un hecho de agresión o afectación a sus derechos protegidos en el marco normativo.	Podría verse afectado el principio de igualdad por la diferencia de atención a un usuario varón frente a una mujer en la atención de casos de violencia.	De manera distinta deberá especificar un tipo de violencia en agravio de los hombres, y crea una ficha de valoración para los mismos.	
<p>Objetivo Específico 1: Determinar cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley?</p>	4. Según lo descrito ¿cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley?	La violencia Psicoemocional en el hombre se da desde el momento que este hombre es atacado o violentado emocionalmente por su agresora, no teniendo una estabilidad emocional para poder desenvolverse de manera tranquila en su vida cotidiana. Muchas veces los mismos operadores de justicia no entregan los documentos que le permita a la víctima pasar su pericia psicológica o en su defecto los resultados o pruebas son muy laxas no permitiendo tener una misma objetividad e igualdad cuando es realizado a una	Se interpreta como a aquel hombre que viene siendo violentada psicológicamente por otra persona y que ha sufrido alguna afectación emocional.	Tanto las mujeres como los hombres sufren de maltratos, la diferencia es que muchos hombres no lo denuncian.	
	5. En el mismo contexto ¿cómo se refleja la violencia psicoemocional en la relación de pareja?	Esto se refleja en las acciones violentas (Suicidios, tentativas de suicidios, agresiones a sus descendientes o ascendientes), al no tener una estabilidad emocional estable, que le permita ser consciente de sus actos, actuando de manera súbita ya sea por el cuadro depresivo o impulsivo del momento que desencadenó tomar una decisión desafortunada.	Esto se ve reflejado por ejemplo cuando existe un lazo de dependencia, ya sea económicamente o emocionalmente y que, aprovechando de dicha situación de vulnerabilidad, una de las partes humilla, insulta produciendo así un contexto de sordidez entre los insultos, perdón y amor que produce una trampa psicológica.	La violencia psicológica es una de las más recurrentes basadas en insultos, chantajes, etc.	
	6. En ese orden de ideas de acuerdo a su opinión ¿cómo se refleja el Estado ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad en el derecho de igualdad ante la Ley?	Desde el punto de vista jurídico el no cumplimiento del marco normativo o la desnaturalización de su finalidad y objeto de la norma, coloca al hombre como tal en una situación de vulnerabilidad, debido a que, los operadores de justicia no vienen atendiendo y/o no dando el trato y procedimiento debido ante un principio de igualdad de la Ley, sin distinción del género, permitiendo una desconfianza a aquellos hombres que quieren denunciar cuando son víctimas de agresión por parte de su pareja.	Según La Ley N°30384 establece que la mujer por su condición de tal y los miembros de un grupo familiar (dentro de ellos consideras a los varones como sujetos de protección) que se encuentran en estado de vulnerabilidad prevé ofrecer los mismos mecanismos de protección sin distinción, exclusión o restricción.	Al no contar con una regulación específica en la normativa vigente, se realiza un trato diferente, asimismo no se cuenta con una ficha de valoración de riesgo.	
<p>Objetivo Específico 2: Determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental.</p>	7. En ese contexto ¿de qué manera se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental?	En el común de la ejecución de una medida o interpretación de la norma, donde señalan cuatro puntos importantes de violación económica que, como regla general es aplicada a mujeres, más no es común o aplicado en caso de denuncias a hombres, desnaturalizando el principio de igualdad de la Ley, a modo de ejemplo el numeral 3 del artículo 3, que señala: “... la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias...”, siempre es ejecutado o tomado en cuenta para las mujeres, no teniendo la misma aplicación en una denuncia donde el agraviado es un hombre, por el mismo hecho de una cultura machista y sexista.	El problema económico puede ser un factor determinante en hechos de violencia, mas aún si el hombre muchas veces es considerado como el que debe mantener un hogar; sin embargo, en la actualidad eso cada vez es menos dicho ya que gracias al principio de igualdad se debe reconocer que existen más oportunidades laborales que ponen en un mismo nivel económico a todos los sexos.	Lo que sucede es que muchas veces tenemos la imagen que el hombre provee el hogar, por lo que no sería víctima de violencia económica.	
	8. De ese modo, para el mejor entendimiento, es oportuno señalar algunos alcances que permitan identificar la problemática, bajo este criterio ¿cuáles son los motivos que conllevan a la violencia económica de la mujer hacia el hombre?	Desde el solo hecho de hacer que el hombre se retire del hogar, o que le deje todo los bienes muebles e inmuebles en poder de la mujer, lo deja en un estado económico inestable o quebrado, debido a que tiene que sustentarse en un nuevo lugar donde vivir o comprarse los bienes muebles indispensables para poder tener un lugar donde descansar, si vamos más al fondo, existen resoluciones judiciales de que al hombre le descuentan para el cumplimiento de sus obligaciones, donde estando ya separados tiene que solventar los gastos de su ex esposa, no siendo proporcional en casos de violencia económica de una mujer. Existiendo muchos hombres que viven con los hijos y no existiendo resoluciones judiciales en contra de las mujeres que le obliguen a pasar manutención a sus hijos.	Según La Ley N°30384 establece que la mujer por su condición de tal y los miembros de un grupo familiar (dentro de ellos consideras a los varones como sujetos de protección) que se encuentran en estado de vulnerabilidad prevé ofrecer los mismos mecanismos de protección sin distinción, exclusión o restricción.	Existen muchas malas practicas o comportamientos abusivos de mujeres contra hombres, incluso a veces controlando el dinero, reteniéndolo o destruyendo ciertos objetos personales con la finalidad de tener el control del dinero para el hogar.	Problemas derivados de alimentos entre cónyuges e hijos. Problemas de propiedad (sociedad de gananciales). Problemas de herencia entre hermanos.
	9. En esa perspectiva ¿de qué manera la violencia económica afecta el derecho de igualdad como derecho fundamental en el vínculo matrimonial o de pareja?	Afecta el derecho de igualdad, porque no existe las mismas medidas de ejecución en contra la mujer, siendo sexista en su aplicación, teniendo como común denominador la aplicación a las mujeres la más favorables, como una mala interpretación de la norma, debiendo existir programas de sensibilización en la sociedad y en las instituciones del estado, para dejar en claro que el marco normativo no distingue de sexo, siendo tan responsables hombres y mujeres en la vulneración del marco normativo.	Afecta considerablemente, ya que la mayoría de casos de violencia familiar se dan por factores económicos, produciendo así que existan enfrentamientos y hasta agresiones entre las partes que conforman un matrimonio o una relación convivencial, esto es porque se asumen que el hombre en la sociedad es quien debe aportar la mayor parte de ingresos económicos al hogar; debido a que la mujer por el contrario debe atender a los hijos, produciéndose así un claro ejemplo de distinción ente ambos sexos en el aspecto económico.	Es un tema patrimonial en cuanto a la sociedad de gananciales.	

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7
<p>Debe ser interpretado a la luz, precisamente de lo que se pretende proteger con esta especial normatividad, esto es, el principio de igualdad material en la llamada "violencia de género", en la medida que nadie puede ser tratado de manera desigual frente al ordenamiento jurídico, si esto es así lo ha hecho esta ley es poner toda la balanza a favor de la mujer, entendiendo a que esta siempre es víctima en estos casos de violencia familiar y social, sin embargo la experiencia demuestra que no en pocos casos se dará una violencia contra el hombre, tanto física como psicológica, más enfaticadas en ese machismo que sostiene esta cultura que perdura a este flagelo, hace que el hombre se vea disminuido e imposible en actos de violencia que es digno de parte de una mujer, esta suerte de prejuicios provoca ahora un estado de indefensión de los varones frente a estos actos reprobables y poco valorados por los operadores jurídicos, pues ya de plano se estigmatiza al hombre como "víctima" por lo que se me entiende de que no puede ser "víctima", lo que atenta contra los valores del Estado constitucional de derecho. El sistema y la sociedad ha provocado que, a fin de resguardar y proteger legítimamente a la mujer, el hombre quede desprotegido por los mismos prejuicios que ocasionan la violencia contra la mujer y ante la arremetida mediática de que el hombre de por sí es un ser violento y predisposto a agredir mujeres (Derecho penal de autor).</p>	<p>Que la Ley N° 30084, si bien es cierto esta fue creada, con un fin de proteger a la mujer, más no a los hombres; ahora este artículo 2, recién fue modificado, pero como tal se hizo para proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar en todos los ámbitos de violencia, ahora el principio de igualdad se debe interpretar que es también para los hombres pero el detalle es que en la práctica no es así; por el mero hecho de que en nuestro país nos manejamos con estratagemas o prejuicios mentales; donde todavía existe el machismo como tal, y gracias a esto no se maneja a favor, o se hace las denuncias como tal, porque también los hombres que sufren de este tipo de violencia silenciosas, que nos aqueja en nuestra sociedad, es imposible manejarla, ya que muchas veces son burlados por las propias autoridades que son las receptoras de la denuncia; o la mentalidad de burla de muchos hombres hacia otros hombres, y esta no se combate con más defensas o con penas más severas, o generar leyes imperinentes, que muchas veces entorpecen la investigación fiscal; si no esta se combate con políticas públicas, que se debe incluir en la sociedad.</p>	<p>Que, se debe señalar de una perspectiva del derecho, la violencia de género no obra desigualdad, toda vez que tanto los hombres como mujeres son tratados por iguales en un debido proceso y ante una supuesta vulneración obra instancias correspondientes a efectos de ejercer su derecho, asimismo en el derecho como en la sociedad, siendo esta última todavía no se supera algunos aspectos, y el inciso 1) del artículo 2) de la Ley N° 30084 señala se garantiza igualdad entre hombres y mujeres.</p>	<p>En principio la violencia de género reconoce sustancialmente sobre la mujer, porque se considera que existe una sociedad patriarcal de estereotipos (roles) y de opresión a la mujer; pero también puede recaer contra hombres. Así, el sujeto activo de lesiones contra la mujer por su condición de tal, puede ser cualquier hombre, pero en las lesiones de género contra los hombres, puede ser cualquier mujer u hombre. En ese sentido, no se ejecutará sustancialmente el derecho de igualdad.</p>
<p>Es un grave problema que enfrenta y azota la sociedad latinoamericana como el Perú, donde se impuso de diseñar una política legislativa pro mujeres, ha significado que tengamos una cruda realidad de violencia frente al hombre, pues algunas mujeres de aprovechamiento de una legislación que las protege a ultranza para victimizarse ante situaciones que no constituyen delito alguno y así a fin de lograr pretensiones patrimonialistas denuncian al varón, quien a fin de no exponerse mediáticamente sabe que es víctima pero sabe a su vez que nadie le va a creer, en esa locustad de que un varón no puede ser agredido por una mujer lo que ha hecho es incrementar la cifra negra de la criminalidad contra el hombre donde nadie se atreve a cuestionarla pues si lo hace es un cobarde o un agresor de mujeres, por lo que es tarea de las mujeres de bien y de justicia reivindicar a los hombres agredidos de esta manera sistemática.</p>	<p>En primer lugar, en nuestro país lo que se ha hecho es, hacer notar que el hombre es el culpable de todos los males; y en definitiva han dividido el lado débil del hombre, que es aquel conjunto de personas vulnerables que en él y el silencio nadie habla de ellos, por otro lado, en nuestro país tenemos la mala costumbre de crear leyes sobre temas ya señalados en el Código Penal; haciendo esta mala costumbre en la práctica judicial y fiscal; y a través de estas leyes lo que se hace es empoderar más a la mujeres, y estas se valen muchas veces de ella para abusar de manera muy abusiva contra los hombres, y es tanta la hipocresía que en el derecho en nuestro país entre el hombre y la mujer se da por parte de muchas damas de manera muy antiquada en nuestra sociedad, como por ejemplo en nuestra sociedad, donde el caballero invita, donde él debe pararse para dudar el asiento, o sorprender a una dama no distante, a ello, creo que es tiempo de normalizar que ser detallista y atentos, ya no solo es de caballeros; si no de una dama también, demás ahí se ve que se maneja de manera muy antiquada, si hablamos de derecho.</p>	<p>Que, antes de poder determinar si obra alguna violación sistemática y otros, en nuestra constitución política del Perú, en el artículo 2 señala que ante la ley todos somos iguales, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Lo que puede entenderse en todo caso, son sesgos que piden tener el operador de la administración de justicia, lo cual no diferencia sexo, pero siendo sesgos internalizados opera tanto para mujeres como para hombres que desempeñan la labor de administrar justicia, sin embargo el sistema jurídico legal filtra a través de los principios de debido proceso, derecho a la pluralidad de instancia y el ejercicio de defensa técnica, por ejemplo, estos sesgos que no podían ser considerados en opinión, como paradigmas feministas, positivistas y sexistas, ya que la estructura familiar sigue siendo predominantemente patriarcal, sin embargo ya existe avances en el Tribunal Constitucional como es el caso de la STC Expediente N° 2695-2021 PATTC del 24 de agosto del 2023.</p>	<p>El enfoque de género es una mirada, un punto de vista y se observa que la violencia se susienta en creencias, en asignación de roles a mujeres y hombres, que generan relaciones de desigualdad y parten de los hombres sobre las mujeres, y de este paradigma no se aprecia violencia de género contra los hombres, porque según esta teoría se debe proteger a la parte débil, que es la mujer.</p>
<p>Se vulnera en la medida que se está tratando de manera desfavorable al hombre por el sistema legal y operativo de justicia, los operadores de justicia se están formando única y estrictamente bajo la perspectiva de "género" esto quiere decir, que se ingresa ya con juicios de valor pre-formados, en que el hombre de por sí es el definitivo agresor y la mujer es la agredida, pueden haber agresiones mutuas, donde cada uno debe responder por su propio injusto, sin embargo no se concibe en otros casos, que el hombre puede actuar bajo la causal de la legítima defensa, así, los informes de asistencia a la mujer, realizados por mujeres siempre arrojan indicativos de violencia de parte del hombre denunciado; puede que en varios casos esto sea así pero en otro no. Se está perdiendo la objetividad, lo que es una garantía de la correcta imparcialidad de justicia y de persecución penal en un Estado constitucional de derecho, lo cual requiere de una urgente revisión, pero mientras los medios solo enfocan la violencia de género y no diga nada frente a la violencia contra el hombre nada se podrá hacer, solo resignarse ante tanta injusticia, el valor justicia es tanto para mujeres como para hombres.</p>	<p>Se vulnera que si hacemos una interpretación sistemática con esta ley, en el fondo está hecho para una mujer, y también el paradigma en nuestra sociedad es que los hombres son los dominantes, y es claro que esta es un error; porque esto va depender del carácter y formación de un hombre o mujer; por otro lado, la Ley N°30084, ya por sí misma tiene su ampara y reflejo sobre la mujer solamente; por ende está, muy hipócrita al señalar que ampara a los hombres; porque en la práctica, no he visto hasta la fecha una ficha de riesgo que hace la policía en favor de un hombre; ahí se puede visualizar un hecho específico silencioso que sufren algunos hombres en nuestro país; por el pensamiento anacronismo que todavía se maneja en nuestro país.</p>	<p>Desde esta perspectiva antes fundamentada, es de establecerse que no cabe hablarse de vulneración del principio de igualdad.</p>	<p>El enfoque de género es una mirada, un punto de vista y se observa que la violencia se susienta en creencias, en asignación de roles a mujeres y hombres, que generan relaciones de desigualdad y parten de los hombres sobre las mujeres, y de este paradigma no se aprecia violencia de género contra los hombres, porque según esta teoría se debe proteger a la parte débil, que es la mujer.</p>
<p>Esta violencia se expresa primero en la frustración, de quien se sabe es víctima de violencia pero no lo denuncia, porque lo van a estigmatizar, por querer proteger a sus hijos o porque sabe perfectamente que no le harán caso así, cuando es chantajeado a realizar actos de disposición patrimonial u otros, sino lo denuncian ante hechos que no son delito, pero los acepta a fin de evitar secuelas investigativas que denigren el honor de quien no ha cometido delito alguno, lógico que esto no sucede ante quienes si han cometido un acto de violencia ellos deben responder ante la justicia; podemos decir, que los hombres puede que sean víctimas de violencia física, pero de seguro la más recurrente es la psicológica, por ello no se entiende como mujeres que denuncian a sus parejas luego quieren desistirse (lo que no es viable por otra de la ley) o no acuden a las diligencias fiscales o judiciales, pues ya lograron sus cometido o se arrepienten de haber actuado de tal manera. Nos referimos solo a los casos de denuncias mendaces, no las reales y verídicas.</p>	<p>Sin perjuicio, los hombres son chantajeados muchas veces por sus parejas, ya sea con sus hijos propios, cuando las mujeres los amenazan; e incluso son difamados por sus parejas donde dicen que, si se dejan, estas las denunciarán por violación y otros, como se ve en la práctica.</p>	<p>Que, la violencia psicoemocional se debe entender como el sometimiento y control que tiene la pareja hacia el otro, empero, como hemos señalado existe varias formas de violencia psicológica, por ejemplo, el chantaje, amenazas intimidatorias, el silencio y la violencia verbal en donde aparece la humillación o la burla hacia la pareja lo cual no es patrimonio de género, sino la condición negativa de la interacción humana en sociedad.</p>	<p>Como hemos afirmado la violencia psicológica, basada en género, pueden justificarse si se da en el supuesto de integrantes del grupo familiar (como cónyuges, convivientes, etc); pero fuera de dicha modalidad no posible. Tal sería el caso de una mujer que agreda psicológicamente a un hombre en vía pública, sin que entre ellos haya alguna relación.</p>
<p>Se refleja en las actas de sumisión, de yugo, donde están obligados en su libre y normal voluntad, donde toma lugar lo que se llama la manipulación psicológica, que tiene dos planes bien visibles: - el patrimonial y el referido a los hijos, sin defecto del chantaje emocional de ocasionarle estigmas y falsas acusaciones ante el resto de la sociedad.</p>	<p>Se refleja con los chantajes, amenazas y humillaciones.</p>	<p>Conforme hemos señalado la violencia se refleja en actas propias de una relación, y además también se debe señalar como se encuentra constituido la persona como tal para afrontar dichos episodios como amenazas para no finalizar una relación o como también se da en algunos casos que utilizan a los hijos para beneficios procesales, pero tal como se ha señalado en la respuesta de la pregunta anterior, no es patrimonio de género en particular; sino la condición negativa de la interacción humana en sociedad.</p>	<p>Como hemos afirmado, en una relación de pareja si es posible que opere la violencia psicológica, porque el varón no cumple con su rol, su estereotipo, como que el hombre debe proveer el sostenimiento del hogar, y la mujer no.</p>
<p>La ley misma y el "mediasismo" de la sociedad de masas y de medios, han colocado al hombre en un estado de plena vulnerabilidad, su estado ontológico lo sitúa en una posición de plena desventaja, su palabra ahora no vale nada, es decir, se ha hecho que la sola enunciación de hechos supuestamente lesivos de parte de una mujer, que supuestamente ha sufrido ya por se den como ciertos, verídicos y verosímiles, sin mayor grado de corroboración, lo que atenta contra los principios del Estado constitucional de derecho.</p>	<p>Se pone en desventaja a toda persona cuando no son proporcional, y claro se ve que en la sociedad, donde se le ampara más a la mujer que al hombre, y de modo personal no estoy de acuerdo con el delito de feminicidio; puesto que es un absurdo legal, debe desaparecer del ordenamiento legal; me auno a la opinión del Jurista peruano Luis Alberto Pacheco Mandujano, y a la fundamentación del país de Colombia cuando derogaron su artículo de feminicidio del Código Penal Colombiano, porque es más certero y objetivo, y también es un defecto sobre reglamentar algo que está previsto en el ordenamiento positivo, y hacer leyes penales blancas sobre estos temas es innecesarias.</p>	<p>En el presente caso el estado no ha puesto en situación de vulnerabilidad, dado que en la Constitución se encuentra establecido que tanto el hombre como la mujer tiene los mismos derechos.</p>	<p>A nuestro juicio, no ha colocado el hombre (varón) en una situación de vulnerabilidad, toda vez que puede el sujeto pasivo de violencia física, psicológica, si existen relaciones de poder, se centra en responsabilidades entre la mujer y el varón, siendo este vulnerable.</p>
<p>Esta para que pueda ser considerado "tal", debe propiciar o digase originar la posibilidad de que este pueda desarrollar con toda normalidad aquellas actividades económicas que le permitan generar ingresos mínimos que le permitan satisfacer sus necesidades más elementales; ello implica una actividad de su pareja económica tendiente a impedir tal legítima pretensión, a través de actos de coacción u otras amenazas, entendiendo que la perpetradora genera sus propios ingresos económicos.</p>	<p>Muchas veces las mujeres perturbación la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; de las parejas o hombres débiles que por falta de información jurídica; son despojados de sus bienes; y suelen ser atacadas muchas veces por la mujer y sus familiares aunados a ellos para amedrentar; y abusando de la excesiva protección de sus derechos a la mujeres, estas hacen la sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; como también la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y llegando a la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; y aquí no existe para los hombres el derecho a la igualdad.</p>	<p>Que, la violencia económica es una forma de violencia doméstica. Tanto la retención de dinero, así como el restringirle el uso de los recursos económicos son ejemplos de abuso económico. Así también se debe determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se den las reclamaciones, pues si, por ejemplo, existe una sucesión temporal entre las quejas ante el Ministerio de Trabajo por la actuación del empleador o el inicio de un proceso de divorcio o de un proceso por violencia intrafamiliar y las eventuales actuaciones del empleador que demuestren ánimo persecutorio, allí se configurará un indicio de que la violencia económica contra el cónyuge habrá trascendido al ámbito laboral, pero no se puede hablar de una sistematización generalizada sino de presunto supuesto que puede operar tanto para ambos géneros.</p>	<p>A nuestro juicio la violencia económica no tiene un contenido penal, sin embargo, cabe mencionar si la disminución de recursos patrimoniales de los hombres o de los integrantes del grupo familiar, son ilegítimos, no tienen un sustento legal, constitucional o ejercen su derecho a la privacidad siempre que consista una relación asimétrica del hombre y la mujer, si ejerce el principio de igualdad.</p>
<p>Pueden ser variados, uno de ellos el egoísmo de que el hombre pueda alcanzar sus metas personales elementales, generar el estigma ante la sociedad, de que este no está en capacidad de generar sus propios medios de autosustentación de su autosustentación personal, así pues también por motivos de venganza, por infidelidad de parte del varón y otras motivaciones espúreas, que impulsan a la mujer el emprendimiento de actos que anulan la posibilidad de que el hombre pueda obtener ingresos económicos dignos.</p>	<p>El temor y el mal usos de las leyes que los ampara, en favor de su protección; donde muchas mujeres hacen el uso abusivo como por ejemplo violencia psicológica; también hay instituciones como EL MINISTERIO DE LA MUJER y el CEM, en su mayoría están para la atención de las mujeres.</p>	<p>Que, los motivos se basarán al finalizar una relación o vínculo de amistad, como divorcio o de un estado de subordinación de empleador a emplee.</p>	<p>Existen varios motivos, entre ellos, el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad del hombre, en razón de edad discapacidad, enfermedad, aprovechamiento de abuso de confianza de la agresora hacia el hombre.</p>
<p>Todo acto, - venga de donde venga - donde se supone que hombres y mujeres son iguales en todo el concepto de tal sustentación formal y material, y que en el marco de una relación de pareja -convivencial o no-, toman lugar actos típicos de "violencia patrimonial", es evidente la vulneración a este derecho fundamental, la paridad es para ambos, ninguno de ellos está por encima del otro, cuando uno -mujer o hombre- somete a su pareja por diversos motivos, es que se transgrede este derecho fundamental.</p>	<p>Afecta de que muchas veces tenemos estratagemas sociales, donde el hombre se puede valer por sí mismo, y ellos tiene que buscar la manera de su sobrevivencia; mientras que la mujer tiene que ser mantenida por un hombre; ahora el uso del derecho a la igualdad entre hombre y una mujer es hipócrita, porque en la sociedad la mujer hace valer ello de manera antiquada cuando le conviene; más no siempre hace prevalecer que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos; como salir adelante, y por estas razones las mujeres hacen abuso de la violencia económica en su favor; y vulnerando sus derechos en contra del hombre.</p>	<p>Que la violencia económica afecta el derecho, cuando la mujer cuenta con un grado superior a nivel profesional, intelectual o económica, y ante ello el hombre depende económicamente, o a consecuencia del divorcio las mujeres pretenderían apoderarse del bien patrimonial excediendo a lo que le corresponde; por ley, lo cual no es como ya se ha señalado un tema de género que afecta el derecho de igualdad, sino una controversia judicializada que debe de tramitarse bajo las reglas de un debido proceso.</p>	<p>La violencia económica puede derivarse cuando una de parejas tiene un poder económico y controlar a su pareja en ese poder. Una de las parejas asume todos los gastos del hogar y no permite que el otro trabaje o tenga ingresos, lo que afecta el derecho de igualdad, ya que ambos tienen derecho de ejercer una actividad, labor y asumir los gastos de la familia, para ser controlados por la otra pareja.</p>

ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Si bien la ley se ha dado tanto para hombres como para mujeres, se ve que son las denuncias interpuestas por hombres y la mayoría son archivadas, por que no se presentan los hombres a las diligencias ordenadas o llaman para no continuar. También se debe señalar que cuando una mujer denuncia se le práctica su ficha de valoración de riesgo, pero no cuando un hombre denuncia, no tiene ficha de valoración, a qui si se advierte la desigualdad	La violencia de genero contra el hombre podría interpretarse limitadamente en el principio de debida diligencia (numeral 3 del artículo 2 de la Ley 30384, cuando se señala prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia familiar contra la mujer, teniendo como integrantes de este grupo a los hombres, lo que conlleva la violencia de la mujer contra el hombre fuera del ámbito familiar. Sin embargo, el enfoque de género este tipo de naturaleza discriminatoria se da del hombre hacia la mujer únicamente.	La violencia por razón de género, no hace alusión al sexo (las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres o varones), sino al género (la construcción social que diferencia a las personas en femenino y masculino) y que conlleva la identificación de estereotipos de género (las visiones generalizadas o preconcepciones sobre los atributos, características y roles que deben cumplir las mujeres y los varones de forma respectiva para ser considerados como apropiados en cada sociedad).
No existe como tal la violencia de genero orientado al varón, solo se ha desarrollado de manera amplia en toda a la mujer, esto se debe, porque al realizar un estudio se advierte que la violencia está dirigida más a las mujeres en cual etapa de sus vidas, en cambio en el varón el número es tan bajo sus índices de violencia, que el Estado brinda más protección a la Mujer.	El enfoque de género hace entre ver que la violencia sería solo unidimensional, es decir, solo de la mujer hacia el hombre, los ilícitos contra las mujeres cometidos por hombres e interpretar como de origen sexista o discriminación de género (mujer), no así los ilícitos de mujeres a hombres donde si se aprecia la multiplicidad de causa de la violencia, sin considerar la posibilidad de violencia de género contra los hombres.	Por las razones expuestas en la respuesta a la pregunta 1, la violencia contra los hombres no constituye violencia de género.
Tanto de violación de principio no, porque cuando el varón acude a ingresar su denuncia si se le acepta, el problema radica en que por el machismo que existe es el propio varón quien termina abandonando la denuncia.	Se opugna la aplicación del principio de igualdad delegando la existencia de circunstancias asimétricas en la relación de hombres a mujeres, sobre la base de diferencias de género, lo que ha llevado a la regulación de normas penales que otorgan un tratamiento desigual en la sanción de los delitos cometidos de hombres a mujeres y viceversa, en el entendido que los primeros son causadas por discriminación de género.	Para el T.U.O. de la Ley N° 30384, el maltrato a un hombre (adulto, adolescente o niño) no constituye violencia por razón de género, sino únicamente violencia familiar (cuando se cumple los requisitos de que el agraviado y su agresor(a) sean integrantes del mismo grupo familiar y existan relaciones de responsabilidad, confianza o poder), en ese sentido, no se vulnera el principio de igualdad
Los hombres son violentados emocionalmente por que sus parejas, cuando estas se niegan a que compartan con sus hijos se les niega verlos o ponen a sus hijos en el medio de sus discusiones. Pero al poner sus denuncias, estos igualmente pasan por evaluación psicológica para determinar si presentan alguna afectación emocional	En principio toda afectación psicoemocional por las causas indicadas debe acreditarse con los resultados de exámenes periciales correspondientes, tanto en agravio de hombres como de mujeres, no obstante, el enfoque de género bien sesgando la interpretación contra los hombres.	El TUO de la Ley 30384 en su art. 8 literal b) define la violencia psicológica como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Por tanto, es en función a dicha definición que se determina si la conducta atribuida al agente constituye o no un maltrato psicológico, tanto si la víctima sea una mujer o un hombre, como tal no se vulnera el principio de igualdad ante la ley.
Cuando se les niega ver a sus hijos, o se les insulta y denigra por no tener un trabajo.	La violencia psicoemocional en la relación de pareja se refleja en los maltratos de palabras, gestos o conductas donde no hay contacto físico, pero que puede también causar un daño a la persona, independientemente de su sexo.	La violencia psicológica en una relación de pareja se manifiesta a través de conductas del agente dirigidas a controlar o aislar a la víctima contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
Yo creo que el Estado no lo ha colocado en una situación de vulnerabilidad, igual lo ampara por eso la Ley dice "Contra los integrantes del grupo familiar" en esta frae ampara a los hombres.	Se viene advirtiendo una legislación con enfoque de género, donde las agresiones cometidas por hombres en agravio de mujeres se interpretan mayormente, como causadas por discriminación hacia las mujeres, no tomando en cuenta otras posibles causas; imponiéndose penas más severas a los hombres por hechos similares cometidos por el género opuesto.	No es correcto afirmar que el Estado ha colocado al hombre en una situación de vulnerabilidad.
No he visto violencia económica hacia los hombres generalmente es al revés.	Se entiende como tal la violencia que ejercen ambos, que obstante dominio económico, manipulando la gestión de los gastos, o la privación de los recursos; este tipo de violencia hoy en día no es privativo del hombre, cuando la mujer también puede generar ingresos familiares y tener incluso una mejor posición económica.	Para que un hombre sea víctima de violencia económica debe encontrarse frente a su agresor en una relación de responsabilidad, confianza o poder, lo cual se exige también si la víctima es una mujer, por tanto, no hay vulneración del principio de igualdad.
No he visto, siempre se ha visto del varón hacia la mujer cuando no le quiere pasar la pensión de alimentos para los niños.	Histórica y recientemente se advertida violencia económica del hombre hacia la mujer, no obstante, también puede existir una violencia económica en sentido inverso, motivado por el afán de control y dependencia.	El motivo es el mismo para el hombre y la mujer, y es el abuso de una posición de poder, confianza o responsabilidad por parte del agente respecto de la víctima.
Ninguno.	La persona víctima de violencia económica se ve afectada por su dependencia material, ya que, no puede adoptar decisiones propias impidiéndose y restringiéndose su desarrollo personal, su proyecto de vida sujetándolo a la voluntad de la pareja, en suma, afecta el derecho a la igualdad como atributo transversal; facultad de todos los seres humanos iguales en dignidad participar en la vida económica, social, política y cultural.	Como se ha indicado la violencia económica, al igual que la violencia física o psicológica, exige que se verifique en un contexto de responsabilidad, confianza o poder.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2 de la Ley N° 30364, Perú, 2022.

Objetivo General:

Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022.

Autoras: Rosario Nelly Flores Peña

Fecha: 01 de mayo de 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	Socialium REVISTA CIENTÍFICA DE CIENCIAS SOCIALES Violencia de género desde la perspectiva masculina Autores: Oscar Cristóbal Quispe Poul Jhasstyn Palacios
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Violencia de género. Es de hábito entender que “violencia de género” es un tipo de violencia que refuerza la teoría de la subordinación de las mujeres respecto a los varones, la misma que implica desigualdades y legitima a estos a mantener la dominación a través de actos violentos. Esta conceptualización contribuye a la victimización de la mujer por ser considerada en una situación de subordinación ante la sociedad. La percepción generalizada es que ser mujer supone ser víctima, producto de la intensidad de las agresiones que sufren ellas a manos de los varones; de este modo, solo se contempla una perspectiva direccional de la agresión relacionada al género, es decir, el varón como victimario, mas no como víctima descartando esa posibilidad.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En este campo, la violencia de género se interpreta como violencia de hombre a mujer, ya que se supone que los hombres son los más fuertes y no permite visibilizar que los hombres puedan ser víctimas de las mujeres. La violencia de género se ha interiorizado a través de un conjunto de políticas delictivas sociales plasmadas en el ámbito jurídico, pero a través de un conjunto de normas cuyo soporte material no es del todo claro a la luz de la victimología de género.
CONCLUSIÓN	Ante la tal situación, se puede determinar que en los casos de violencia contra el hombre son muy pocos los que denuncian todo debido a los estereotipos que existen tales, como la vergüenza o ser rechazados por las autoridades al momento de formular su denuncia, ya que se considera que el hombre es el más fuerte y por ende este no debe ser víctima de violencia de parte de su pareja.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2 - Ley N° 30364, Perú, 2022.

Objetivo Especifico 1:

Determinar cómo se interpreta la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del derecho a la igualdad ante la Ley.

Autora: Rosario Flores Peña.

Fecha: 01 de mayo del 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE SENTENCIA- ICA-VIOLENCIA FAMILIAR. CASACIÓN N° 1396-2018 Recurso de casación interpuesto por Morayma del Rosario Campos Sobrino , contra la resolución que confirmo la Sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda en los seguidos por el Ministerio Publico, sobre violencia familiar en agravio de Dennis Van Heinz Guzmán Peña .
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA. Fundamento Segundo. - Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar -Ley N° 26260-, aplicable a l caso en razón del tiempo en que sucedieron los hechos que motivan este proceso, en su artículo 1° prevé que por la presente ley se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan. A su vez, el artículo 2° define la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la

	<p>violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; que dicho texto legal tiene como sustento, entre otros, los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1° y 2°, inciso 24 literal h), de la Constitución Política del Perú que norman que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.</p> <p>Fundamento Décimo Segundo.- Por lo que, de todo lo señalado precedentemente, nos lleva a la conclusión de que la Sala Superior ha realizado una valoración adecuada de todos los medios probatorios en base a los cuales se puede concluir que Dennis Van Heinz Guzmán Peña ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de la denunciada Morayma del Rosario Campos Sobrino, ello, dentro del marco de razonabilidad contenido en la sentencia de vista, en cuanto a la relación de causalidad o vinculación que debe existir entre el estado emocional de la parte agraviada y la conducta del demandado.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De acuerdo, a los fundamentos de la Sala Suprema, hacen ver que en el recurso de casación presentado por la señora Morayma del Rosario Campos Sobrino, por los hechos que se le atribuyen, tales como el maltrato psicológico en agravio de Dennis Van Heinz Guzmán Peña, y en base a los medios probatorios llegaron a determinar que el agraviado viene siendo víctima de violencia psicológica, por lo que, refieren que no corresponde atender el pedido formulado, ya que en la Sala Suprema se ha realizado una nueva revisión de los hechos que ya han sido debidamente valoradas en las etapas correspondientes del proceso, en definitiva no se aprecia infracción de ninguna de las</p>

	<p>normas procesales denunciadas en el recurso de casación. Por tanto, declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la señora Morayma del Rosario Campos Sobrino.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En el presente caso de recurso de Casación se pretende hacer ver, que existió vulneración en el debido proceso, sin embargo, la Sala Suprema desestima en todos sus argumentos, ya que si fueron debidamente valorados los medios de prueba presentados por el agraviado Dennis Van Heinz Guzmán Peña, quien viene siendo víctima de maltrato psicológico por parte de Morayma del Rosario Campos Sobrino.</p> <p>Ante ello, podemos denotar que son pocos los casos de violencia contra el hombre, y efectivamente se afirma la existencia del maltrato de muchos que vienen padeciendo este tipo de maltratos, pero en su mayoría no se atreven a denunciar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2- Ley N° 30364, Perú, 2022.

Objetivo Especifico 2:

Determinar cómo se interpreta la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad como derecho fundamental.

Autora: Rosario Flores Peña.

Fecha: 01 de mayo del 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD EXPEDIENTE N°: 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 AGRAVIADA : B. C.T. V. DEMANDADO : M.S. C. A. PROCEDENCIA: DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO: ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN. Sin perjuicio de lo desarrollado, no escapa a las consideraciones de este Colegiado, el hecho que no existe en el presente proceso indicio alguno de la existencia de un que contexto de dependencia económica de la víctima respecto de al presunto agresor (esposo), condición esencial para hablar de violencia patrimonial por evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria. Por el contrario, existen indicios de ausencia de la misma, tal es así que la propia accionante lo ha reconocido expresamente, como es de verse de la respuesta a la pregunta realizada por la psicológica al llenar la ficha de

	<p>valoración de riesgo (fs. 16/18): ¿Si depende económicamente de su pareja? Dijo que no, afirmación que también ha sido reconocido por su abogado en la audiencia de la vista de la causa realizada en la fecha, cuando los integrantes de esta sala superior le preguntaron: ¿Si la señora tiene estudios superiores? Respondiendo “así es, la señora Teresa Baca Cáceda es contadora” (Min. 10:1 a 10:06 del audio) y ante la pregunta complementaria ¿Si ella labora? Respondió “en la actualidad sí” (Min. 10:10 a 10:12 del audio). En suma, no existe la condición de subordinación o dependencia económica, ni el elemento subjetivo (intención) de toda violencia patrimonial, tan solo la existencia del elemento objetivo como es la verificación del incumplimiento de la obligación, pero ello es insuficiente para amparar una pretensión de este tipo; por lo que la decisión de la juez de primera instancia de denegar las medias de protección y asignación anticipada solicitada por la recurrente es totalmente valida, debiéndose confirmar la misma en todos sus extremos.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En base la violencia económica, se define que se da por la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privado de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Por lo que, en la presente demanda no se ve que exista dependencia económica de parte la demandante, toda vez que en la pregunta de fojas 16/18, respondió que no dependía económicamente de su esposo y muy aparte tiene su carrera superior. Por otro lado, se logra apreciar que existe una situación irregular, el cual evidencia la falta de claridad que tuvo la accionante sobre la finalidad del presente proceso y sobre todo del propio abogado patrocinante.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por lo tanto, se logra visualizar que no solo los hombres son los que ejercen la violencia economía, si no que muchas mujeres tratan de sacar provecho utilizando su poder con tal de lograr su objetivo, y de esa manera hacer que el hombre asuma todas las obligaciones, cuando lo correcto debería ser que las obligaciones del hogar de esa manera evitar un desequilibrio patrimonial.</p>

ANEXO III
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre.

Cargo: Fiscal Titular de la 6° Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Fecha y hora: 24 de abril del 2023 / 4 pm.



Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre
FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LIMA
Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Alfredo Ricardo Manrique Idiáquez

Fecha y hora: 14 de abril del 2023 / 11 am.


ALFREDO RICARDO MANRIQUE IDIÁQUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
4° Despacho Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima Breña Rímac - Jesús María

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Adolfo Fernando Farfán Calderón.

Cargo: Juez del 34º Juzgado Especializado en lo Penal.

Fecha y hora: 24 de abril del 2023 / 4 pm.

No firmó para efectos de mantenerse en el anonimato; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

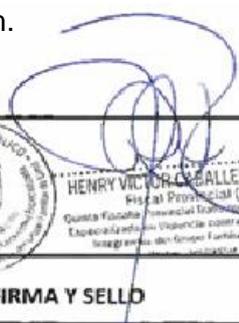
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Henry Víctor Caballero Pinto.

Cargo: Fiscal Adjunto Titular de Familia de Lima

Fecha y hora: 25 de abril del 2023 / 10 am.




FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jairo Jhordy Meza Ramírez

Fecha y hora: 11 de abril del 2023 / 10 am.


PODER JUDICIAL
.....
JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
20° al 25° Juzgado Penal Unipersonal de Proceso
Inmediato de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: JORGE BRAVO FIGUEROA

Fecha y hora: 18 de abril del 2023 / 10 am.


FISCAL ADJUNTO 5º FISCALÍA
EN VIOLENCIA 1º DESPACHO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Melissa Tricia Monteverde Carpio.

Fecha y hora: 25 de abril del 2023 / 11 am



MELISSA TRICIA MONTEVERDE CARPIO
Fiscal Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Lima
Cuarto Despacho

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Guillermo Germán Vásquez Cueto

Fecha y hora: 22 de abril del 2023 / 2pm



DA-342924
GUILLERMO G. VÁSQUEZ CUETO
MAYOR PNP

FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

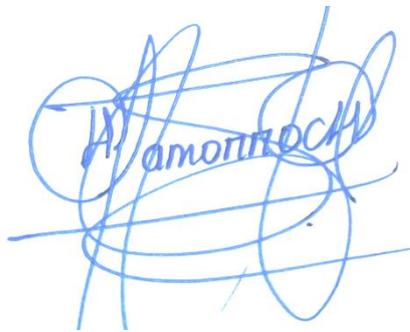
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: HELLEN STEFANY CHAMORRO CHUQUILLANQUI

Profesión: ABOGADA /LITIGANTE ESPECIALISTA EN PENAL.

Fecha y hora: 20 de abril del 2023 / 11 am.



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022"

Investigadora: Rosario Nelly Flores Peña.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022", cuyo objetivo Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364 en el Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Violencia de género contra los hombres y la aplicación del principio de igualdad según el artículo 2-Ley N° 30364, Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora

Rosario Nelly Flores Peña a través del correo electrónico rflorespe@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Roxana Elizabeth Querevalu Rea

Fecha y hora: 18 de abril del 2023 / 10 am.



PODER JUDICIAL
ROXANA ELIZABETH QUEREVALU REA
ESPECIALISTA LEGAL
8° Juzgado Especializado en Violencia contra
las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO IV
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	<i>Jonathan Vega Colquopisco</i>	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Rosario Nelly Flores Peña
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Violencia de género contra el hombre, con subcategorías: Violencia psicoemocional y Violencia económica; como categoría 2: Principio de Igualdad: Principio de igualdad ante la Ley y Derecho fundamental como derecho cuyo objetivo general es, Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30364, Perú, 2022.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Sub categorías	Definición
Violencia de género contra los hombres	Violencia psicoemocional Violencia económica	Según Araujo (2021), deduce que, "la violencia hacia los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos, demostrándose de manera dramática, ya que también tiene un impacto significativo en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas" (p. 13).
Principio de igualdad	Principio de igualdad ante la Ley Derecho Fundamental	Soto (2019) afirma este derecho se encuentra consagrado debidamente en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, donde refiere que, todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la Ley.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Rosario Nelly Flores Peña en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Violencia de género contra el hombre, con subcategorías: Violencia psicoemocional y Violencia económica; como Categoría 2: Principio de Igualdad: Principio de igualdad ante la Ley y Derecho fundamental Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Penal, así como en Derecho de familia con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Interpretación de la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad	1	3	4	4	
violencia de género contra los hombres	2	4	4	4	
Principio de igualdad	3	4	4	4	
Interpretación la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley	4	3	4	4	
Violencia psicoemocional.	5	4	4	4	
Principio de igualdad ante la Ley.	6	4	4	4	

Interpretación de la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental.	7	3	4	4	
Violencia económica	8	4	4	4	
Derecho Fundamental	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *Vega Colquijisco, Jonathan*

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 12 de abril de 2023.


Firma del Experto validador

DNI: *43611140*

Telf. *933-740-174*

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Lidia Marchinorees Romos	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (X)	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Rosario Nelly Flores Peña
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Violencia de género contra el hombre, con subcategorías: Violencia psicoemocional y Violencia económica; como categoría 2: Principio de Igualdad: Principio de igualdad ante la Ley y Derecho fundamental como derecho cuyo objetivo general es, Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30364, Perú, 2022.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Sub categorías	Definición
Violencia de género contra los hombres	Violencia psicoemocional Violencia económica	Según Araujo (2021), deduce que, "la violencia hacia los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos, demostrándose de manera dramática, ya que también tiene un impacto significativo en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas" (p. 13).
Principio de igualdad	Principio de igualdad ante la Ley Derecho Fundamental	Soto (2019) afirma este derecho se encuentra consagrado debidamente en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, donde refiere que, todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la Ley.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Rosario Nelly Flores Peña en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Violencia de género contra el hombre, con subcategorías: Violencia psicoemocional y Violencia económica; como Categoría 2: Principio de Igualdad: Principio de igualdad ante la Ley y Derecho fundamental Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Penal, así como en Derecho de familia con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Interpretación de la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad	1	3	4	4	
violencia de género contra los hombres	2	4	4	4	
Principio de igualdad	3	4	4	4	
Interpretación la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley	4	3	4	4	
Violencia psicoemocional.	5	4	4	4	
Principio de igualdad ante la Ley.	6	4	4	4	

Interpretación de la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental.	7	3	4	4	
Violencia económica	8	4	4	4	
Derecho Fundamental	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *MARCHINARES ROMOS LEDIA LUCCICIA*

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 12 de abril de 2023.

Lidia Marchinares R.
Firma del Experto validador

DNI: 07603847
Telf. 987 107 906

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Arcos Flores, Ysaac Marcelino	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Rosario Nelly Flores Peña
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Violencia de género contra el hombre, con subcategorías: Violencia psicoemocional y Violencia económica; como categoría 2: Principio de Igualdad: Principio de igualdad ante la Ley y Derecho fundamental como derecho cuyo objetivo general es, Analizar cómo se interpreta la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30364, Perú, 2022.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Sub categorías	Definición
Violencia de género contra los hombres	Violencia psicoemocional Violencia económica	Según Araujo (2021), deduce que, “la violencia hacia los hombres plantea un problema de violación sistemática de los derechos, demostrándose de manera dramática, ya que también tiene un impacto significativo en las nociones jurídicas tradicionales basadas en paradigmas feministas, positivistas y sexistas” (p. 13).
Principio de igualdad	Principio de igualdad ante la Ley Derecho Fundamental	Soto (2019) afirma este derecho se encuentra consagrado debidamente en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, donde refiere que, todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la Ley.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Rosario Nelly Flores Peña en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Violencia de género contra el hombre, con subcategorías: Violencia psicoemocional y Violencia económica; como Categoría 2: Principio de Igualdad: Principio de igualdad ante la Ley y Derecho fundamental Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Penal, así como en Derecho de familia con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Interpretación de la violencia de género contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad	1	3	4	4	
violencia de género contra los hombres	2	4	4	4	
Principio de igualdad	3	4	4	4	
Interpretación la Violencia psicoemocional contra los hombres en la aplicación del principio a la igualdad ante la Ley	4	3	4	4	
Violencia psicoemocional.	5	4	4	4	
Principio de igualdad ante la Ley.	6	4	4	4	

Interpretación de la violencia económica contra los hombres en la aplicación del principio de igualdad como derecho fundamental.	7	3	4	4	
Violencia económica	8	4	4	4	
Derecho Fundamental	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Arcos Flores, Ysaac Marcelino

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 10 de abril de 2023.



Firma del Experto validador

DNI: 06976352

Telf. 996948402